

Brian Connaughton

“Los escritores de dos orillas y los hilos compartidos de una crisis: regeneración imperial y la creación de un Estado-Nación”

p. 393-452

Expresiones y estrategias

La Iglesia en el orden social novohispano

María del Pilar Martínez López Cano
y Francisco Javier Cervantes Bello (coordinación)

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas/
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “Alfonso
Vélez Pliego”

2017

456 p.

Ilustraciones, mapas y cuadros

(Serie Historia Novohispana, 102)

ISBN 978-607-02-9441-9

Formato: PDF

Publicado en línea: 25 de agosto de 2017

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/expresiones/laiglesia.html>



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR © 2017, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



LOS ESCRITORES DE DOS ORILLAS Y LOS HILOS COMPARTIDOS DE UNA CRISIS

REGENERACIÓN IMPERIAL Y LA CREACIÓN DE UN ESTADO-NACIÓN

BRIAN CONNAUGHTON
Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa

Introducción

Este estudio abordará algunos de los autores de fines del siglo XVIII y principios del XIX en el Imperio español y sus percepciones de una crisis imperial que exigía una regeneración. También incluye algún autor traducido al español para participar en este debate. Tales planteamientos entablaban la necesidad de cambios en las estructuras de la Monarquía, incluidas las eclesiásticas. En México, la separación definitiva de España en 1821 profundizó el manejo de los autores españoles aludidos y condujo al paulatino reajuste en las relaciones entre los funcionarios civiles y eclesiásticos dentro del proyecto de crear un Estado-nación. Mediante reimpresos, impresos propios y el periodismo los mexicanos tomaron inspiración e ideas de los autores españoles al elaborar un discurso propio de profundas implicaciones políticas.

Las raíces de la crisis que a la larga entreveró el pensamiento de españoles peninsulares y mexicanos se hundían en la pérdida de hegemonía internacional de la monarquía española. Pero también iban extendiéndose a la crítica de deficiencias en las prácticas sociales de España que la alejaban de la justicia, el buen gobierno y la mejoría económica.¹ Si nos circunscribimos primordialmente a los siglos XVIII

¹ La justicia podía referirse al orden legal, como cuando Valentín de Foronda expresaba “yo quisiera que [...] la Justicia se hallase en todas partes como Dios, pero sin verse”, y las condiciones sociales, como cuando el mismo autor validó “la justicia de prestar este dulce alivio [la Casa de Misericordia] a la desgraciada situación de los indigentes”. Véanse de Valentín de Foronda, *Cartas sobre la policía*, Madrid, Imprenta de Cano, 1801, p. 81;

y comienzos del XIX, es claro que el arribo de los Borbones a España aceleró y profundizó la mudanza en las reflexiones de los pensadores en cuanto a las causas del problema y las modalidades que habían de asumir los ejes para salir de él. Desde la época de Felipe V, hubo audaces planteamientos para transformar la monarquía española, ubicarla nuevamente como una potencia de primer nivel y hallar las verdaderas fuentes o directrices del crecimiento económico, el bienestar y una política de mayor consenso. Los pensadores miraban hacia atrás para recuperar la herencia reformadora de otros siglos en la historia española, pero simultáneamente recibieron profundas influencias provenientes de Italia, Francia y a veces Inglaterra. El catálogo de traducciones del siglo XVIII es un indicio de esta apertura y los enormes esfuerzos realizados para poner textos extranjeros en las manos de los pensadores hispánicos. Simultáneamente hubo una discusión de las leyes fundamentales de la monarquía y cómo restaurarlas y crear un nuevo código o constitución que normara el camino hacia adelante.²

Percepciones españolas de crisis y propuestas de reformas

El carácter radical de las ideas no estribaba siempre en sus planteamientos específicos, sino en la suprema racionalidad a que aspiraba. Cadalso lo expresaba de este modo en su obra *Eruditos a la violeta*: “La

y del mismo autor; *Miscelánea, ó Colección de varios discursos*, Madrid, Imprenta de Manuel González, 1793 [1787], p. 37. Un autor moderno recalca que “se impusiera a fines del siglo XVIII la noción de derechos subjetivos fundamentales, reconociéndose entre ellos el derecho a la vida, a la libertad, a la subsistencia”. Véase Pedro Francisco Gago Guerrero, “Los principios de la justicia social”, *Cuadernos de trabajo social*, n. 7, 1994, p. 87-108, cita en p. 91; y también Cándido Ruíz Rodrigo e Irene Palacio Lis, *Pauperismo y educación siglos XVIII y XIX. (Apuntes para una Historia de la Educación Social en España)*, Valencia, Universitat de València, 1995, p. 14-15.

² María Victoria López-Cordón, “De monarquía a nación: La imagen histórica de España en el siglo de la Ilustración”, *Norba. Revista de Historia*, v. 19, 2006, p. 151-173, y su “Estado y Reforma en los ilustrados españoles: Pedro Rodríguez de Campomanes”, *Anales de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia*, 1997-1998, p. 267-290; Emilio La Parra López y Jesús Pradells Nadal (eds.), *Iglesia, sociedad y Estado en España, Francia e Italia (ss. XVIII-XX)*, Alicante, Instituto de Cultura “Juan Gil-Albert”/Diputación Provincial de Alicante, 1991; Antonio Benlloch Poveda, “Antecedentes doctrinales del regalismo borbónico. Juristas españoles en las lecturas de los regalistas europeos modernos”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, n. 4, 1984, p. 293-322.

crítica es... la policía de la República literaria..."³ Como hemos demostrado en otro estudio, un pensador fundamental en las transformaciones del siglo XVIII fue Melchor de Macanaz, quien fomentó desde los inicios del reinado de Felipe V la idea de que el regalismo reformista era el instrumento indispensable para la recuperación de España. Macanaz se atrevió a plantear que ese regalismo debió tocar las fibras íntimas de la monarquía, reformando no sólo lo económico, social, político o cultural en su expresión secular, sino que era insoslayable asimismo incluir en tales pretensiones reformistas la organización de la Iglesia, su riqueza, los nexos de autoridad entre clero y funcionarios civiles, y las prácticas devocionales más conformes con el primitivo espíritu del cristianismo. Comenzó a plantear sus ideas cuando servía como ministro del primer rey de la Casa Borbón en España, y en cuanto sus opositores lo obligaron a dimitir y salir a Francia exilado, soltó su pluma durante décadas, ocupándose de diversos aspectos de esta gran reforma general de España. Un número importante de sus escritos fueron editados a finales de los años ochenta en la famosa revista *Semanario erudito* por Antonio Valladares de Sotomayor.⁴

El espectro de pensadores, sin embargo, es amplio, y esto sugiere una transformación profunda en el mundo intelectual de la monarquía española. Y llegó a ser habitual que los escritores compartieran en lo fundamental la visión de Macanaz, de que en una monarquía católica los cambios debían realizarse tanto en la Iglesia como en la economía, la sociedad general y el Estado.

Un ejemplo hacia finales del siglo XVIII fue Valentín de Foronda, que entre 1789 y 1791 publicó sus cartas dedicadas al análisis de las cosas de España a partir de la economía política y una mirada comparativa entre diversos países de Europa. Queda claro desde su primer tomo, que el tratamiento es algo paralelo a lo que hace un buen médico

³ [José Cadalso], *Los eruditos a la violeta, o curso completo de todas las ciencias, dividido en siete lecciones para los siete días de la semana. Compuesto por don Joseph Vázquez, quien lo publica en obsequio de los que pretenden saber mucho, estudiando poco*, Madrid, Imprenta de Don Antonio de Sancha, 1772, p. 66.

⁴ Brian Connaughton, "La búsqueda del código jurídico y la forja del canon de reforma política-religiosa: Macanaz y la tradición regalista, siglos XVIII-XIX", en María del Pilar Martínez López-Cano y Francisco Javier Cervantes Bello (coords.), *Reformas y resistencias en la Iglesia novohispana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2014, p. 351-396; Antonio Valladares de Sotomayor (ed.), *Semanario erudito, que comprehende varias obras inéditas, críticas, morales, instructivas, políticas, históricas, satíricas, y jocosas de nuestros mejores autores antiguos, y modernos, dalas a la luz Don...*, 34 v., Madrid, 1787-1791. Las imprentas varían por volumen.

ante la situación de un “cuerpo corrompido”, pues hacían falta remedios que resucitaran al paciente sin un exceso de violencia.⁵ Y procedió rápidamente a explicar el principio rector que le iba a guiar respecto a España como Estado: “Todos los Estados tienen sus vicios: todos han adoptado más o menos errores en la economía-política y en la legislación; lo que nos conviene es huir de ellos, y aprovecharnos de sus aciertos.”⁶ El ejemplo de otros estados había que tomarlo en cuenta, pero jamás de modo servil para imitarlos sin sentido. Precisaba Foronda: “Yo no admito sino razonamientos: a la autoridad la tengo desterrada un millón de leguas de mi entendimiento, y solo la doy acceso en los asuntos de Religión.”⁷ El marco internacional era importante, porque el hacedor de remedios del Estado no era distinto del médico del cuerpo, y el “enfermo lo que quiere es que le curen, y se le da muy poco de que el médico sea el inventor de los remedios...”⁸

Foronda se ocupaba primordialmente de la economía, la sociedad y los infractores de la ley, reservando el tema de religión como ajeno a las pretensiones de la economía política. Veía la religión como un apoyo a la ley y la formación del ciudadano. Así, pensaba que las casas de corrección, que sustituyeran a los presidios, podrían recuperar a los criminales haciendo que éstos oyeran “continuamente, mientras trabajan, las verdades de la Religión, las obligaciones que tienen como ciudadanos, y las utilidades que lograrían por ser buenos, y por detestar los vicios que los han conducido a aquel sitio”. Su pensamiento giraba en torno a la mejoría de la producción y la conducción más acertada de la sociedad mediante las reformas o “remedios” que sugería, rompiendo el letargo: “Aumentemos los grados de velocidad de los cambios, y la masa de las riquezas nacionales, representada por la agricultura y la industria, adquirirá una fuerza inmensa.”⁹

En este abordaje, si bien estaba empeñado por lo regular en esquivar cuestiones de religiosidad o del clero, al tocar cuestiones del rédito dejó ver claramente que separaba la acción del gobierno y la del clero en dos esferas distintas. Puso una larga nota de este modo:

⁵ Valentín de Foronda, *Cartas sobre los asuntos más exquisitos de la economía-política y sobre las leyes criminales: escritas por don...*, 2 t., Madrid, Imprenta de Manuel González, 1789, “Prefacio, Madrid, 9 de diciembre de 1788”, sin paginación.

⁶ *Ibid.*, p. 108. En las citas textuales, aquí y en las demás obras, se modernizó la ortografía.

⁷ *Ibid.*, t. 1, p. 131-132.

⁸ *Ibid.*, t. 1, p. 142.

⁹ *Ibid.*, t. 1, p. 190-197, y t. 2, p. 24.

por ningún título se atreverían mis manos profanas a tocar el santuario de la Religión; me mantengo aún en estas mismas intenciones; así aconsejaré a Vmd. siempre que se penetre de aquella santa máxima: dar a Dios lo que es de Dios, y al Cesar lo que es del Cesar: quiero decir, que deje Vmd. a la Iglesia que maneje nuestras conciencias; que no se entrometa en la Jurisdicción sacerdotal, a quien debe abandonar el cuidado de que mire por la salud de nuestras almas, y que se ciña a dirigir nuestras acciones en cuanto influyen en la felicidad social, pues no deben estar en una mano la espada y el incensario.¹⁰

De forma similar José Cadalso en su publicación de 1789, *Cartas Marruecas*, soslayó referir directamente a la religión. Planteando que había heredado las cartas de un moro, explicó: “Me he animado a publicarlas, por cuanto en ellas no se trata de religión, ni de gobierno; pues se observará fácilmente, que son pocas las veces, que por muy remota conexión, se toca algo de estos asuntos.”¹¹

No obstante lo dicho, Cadalso halló el modo de criticar la asociación entre la conquista de América y la religión, así como la contradicción entre la condena cristiana de la poligamia y su generalizada práctica en España. Entabló con toda claridad que el tema a tratar era la “decadencia” de España, demostrable “con todo el rigor geométrico”, en materia de demografía, arquitectura, ciencias, agricultura o de manufacturas.¹² La obra es una clara convocatoria a la acción. Había que recuperar el “antiguo espíritu” a la vez que contemplar lo que hacían otros países para enderezar la situación: “Cada nación es como cada hombre que tiene sus buenas y malas propiedades peculiares a su alma y cuerpo. Es muy justo trabajar a disminuir éstas, y aumentar aquellas: pero es imposible aniquilar lo que es parte de su constitución.”¹³

En esta dinámica, en que plantear abusos para eliminarlos volvía-se natural, la convocatoria a la apertura contemplaba la posibilidad del rechazo: “Las preocupaciones de los individuos hacen más densas las tinieblas, y se empeñan los hombres en que ven más claro, mientras más cierran los ojos.”¹⁴

¹⁰ *Ibid.*, t. 2, p. 160-161.

¹¹ José Cadalso, *Cartas marruecas*, Tolosa, Imprenta de Bellegarrigue, 1824. Véase Joseph Cadahalso, *Cartas marruecas del coronel D....*, Madrid, Imprenta de Sancha, 1793, cita en “Introducción”, sin paginación.

¹² *Ibid.*, p. 15, 33 y 41.

¹³ *Ibid.*, p. 61.

¹⁴ *Ibid.*, p. 144.

Señalando la persecución de eminentes sabios españoles por sus escritos, como Francisco de Quevedo y fray Luis de Granada, la obra de Cadalso puntualizaba el miedo de autores españoles a publicar sus ideas por la larga historia de castigos aplicados en el pasado, aun a personas reconocidas por devotas.¹⁵ Pone el contrapunto en voz del cristiano Nuño Núñez:

los que pretenden destruir ciertas cosas, que el vulgo cree buenamente sin perjuicio de la Religión, y de cuya creencia resultan efectos útiles al Estado, no se hacen cargo de lo que sucedería, si el pueblo se metiese a Filósofo, y quisiese indagar la razón de cada establecimiento. El pensarlo me estremece; y es uno de los motivos que me irritan contra una secta tan extendida en Europa, que quiere traer a juicio cuanto hasta ahora se ha tenido por más evidente que una demostración geométrica. De los abusos pasan a los usos, y de lo accidental a lo esencial. No solo niegan aquellos artículos, que pueden absolutamente negarse sin perjuicio de la Religión, sino que pretenden ridiculizar hasta los cimientos de la Religión misma, la revelación, y la tradición: y con vanas lisonjas de libertad buscan el medio más corto y eficaz de hundir el mundo entero en un caos moral el más espantoso, en que se aniquile todo lo divino y humano.¹⁶

Otro interlocutor, Ben-Beley, le concede la razón en estos duros términos:

Un pueblo acostumbrado a delicadas mesas, blandos lechos, ropas finas, modales afeminados, conversaciones amorosas, pasatiempos frívolos, estudios dirigidos a refinar las delicias, y lo restante del lujo, no es capaz de oír la voz de los que quieran demostrarle lo próximo de su ruina. Ha de precipitarse en ella como el río en el mar. Ni las leyes suntuarias, ni las ideas militares, ni las guerras, ni las conquistas, ni el ejemplo de un Soberano parco, austero y sobrio, bastan a resarcir el daño que se introdujo insensiblemente.

Reiráse [*sic*] semejante nación del magistrado, que queriendo resucitar las antiguas leyes, y austeridad de costumbres, castigue a los que las quebranten; del filósofo que declame contra la relajación; del General que hable alguna vez de guerras; nada de esto se entiende, ni aun se oye. [...]. [...] lo que se escucha con respeto, y se ejecuta con esmero universal, es todo lo que puede acelerar y completar la ruina total de la nación.¹⁷

¹⁵ *Ibid.*, p. 202 y 270-271.

¹⁶ *Ibid.*, p. 208.

¹⁷ *Ibid.*, p. 208-209.

Francisco Cabarrús, en sus *Cartas a Gaspar Melchor de Jovellanos* de 1795, es otro de estos autores de fines del siglo XVIII que entremezclaba cautela y llamados a reformas de la monarquía.¹⁸ En materia de religión dio un paso más adelante. Parte de “los males de nuestra administración pública”, ponderó la existencia de abusos y reformas, así como la necesidad de implementar remedios, llegando rápidamente a una definición de la ciencia económica y un abordaje de la economía política. No tardó mucho en llegar al planteamiento de que las rentas eclesiásticas pertenecían a los pobres. Atacaba la superstición, para en seguida sugerir la necesidad de que la educación nacional esté en manos de seculares. Y se dedicó a examinar la mala distribución del clero en España. Halló deficientes la piedad y la moral que imperaban entre los fieles, señalando la existencia de “devociones apócrifas y ridículas”. Y opinaba que el Estado tenía derechos en esta materia. Manifestaba asimismo su preocupación por la conformación del cuerpo de eclesiásticos. Cabarrús dejó claro su deseo de acercar la religión y las luces para lograr un catolicismo político y principios sociales que reflejaran esta mancuerna.¹⁹

También en 1795 publicaba Gaspar de Jovellanos su famoso expediente sobre la ley agraria en que planteaba la necesidad de abordar la prosperidad de la agricultura con atención a “la economía social, ciencia que se puede decir de este siglo, y acaso de nuestra época”. A partir de sus principios hacía falta desbaratar “los obstáculos que pueden obstruir, o entorpecer su acción y movimiento.”²⁰ Había múltiples estorbos, pero Jovellanos detectó en los bienes eclesiásticos —y el régimen fiscal que le extendía generosos beneficios— uno de ellos:

Las guerras extranjeras distantes y continuas, que sin interés alguno de la nación agotaron poco a poco su población y su riqueza: las expulsiones religiosas, que agravaron considerablemente entrambos males: la pro-

¹⁸ [Francisco] Cabarrús, *Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública: escritas por el Conde de... al Sr. D. Gaspar de Jovellanos, y precedidas de otra al Príncipe de la Paz*, Barcelona, Imprenta de la Viuda de Agustín Roca, 1795 (también Madrid, Imprenta de Collado, 1813 y Valencia, Imprenta de Ildefonso Mompí, 1822, entre otras ediciones). La versión original puede consultarse en libros digitales de la Universidad de Chile en: <http://libros.uchile.cl/134> (consultado el 12 de mayo de 2017).

¹⁹ *Ibid.*, p. 22, 30, 34, 36, 88-93, 97, 104-108.

²⁰ Gaspar Melchor de Jovellanos, *Informe de la sociedad económica de esta Corte al Real y Supremo consejo de Castilla en el expediente de ley agraria extendido por su individuo de número el Sr. D... a nombre de la Junta encargada de su formación, con arreglo a sus opiniones*, Madrid, Imprenta de Sancha, 1795, p. 7 y 12.

tección privilegiada de la ganadería que asolaba los campos: la amortización civil y eclesiástica, que estancó la mayor y mejor parte de las propiedades en manos desidiosas; y por último, la diversión de los capitales al comercio y la industria, efecto natural del estanco y carestía de las tierras, se opusieron constantemente a los progresos de un cultivo, que favorecido de las leyes, hubiera aumentado prodigiosamente el poder y la gloria de la nación.²¹

Era necesario actuar a partir de planteamientos francos, y uno de ellos llamaba a acabar con los bienes amortizados:

Cortemos pues de una vez los lazos, que tan vergonzosamente encadenan nuestra agricultura. La Sociedad conoce muy bien los justos miramientos con que debe proponer su dictamen sobre este punto. La amortización así eclesiástica como civil está enlazada con causas y razones muy venerables a sus ojos, y no es capaz de perderlas de vista: pero, Señor, llamada por V. A. a proponer los medios de restablecer la agricultura, ¿no sería indigna de su confianza, si detenida por absurdas preocupaciones dejase de aplicar a ella sus principios?²²

Esperaba Jovellanos lograr la libre colaboración, en parte porque estaba convencido de que el cambio favorecería la prosperidad agrícola y por ende el pago de impuestos como el diezmo, y en parte porque consideraba que los bienes mundanos distraían al clero evidentemente de sus funciones primordiales:

... el mismo clero conoce mejor que nosotros, que el cuidado de esta propiedad es una distracción embarazosa para sus ministros, y que su misma dispensación puede ser un cebo para la codicia, y un peligro para el orgullo de los débiles. Conocerá también, que trasladada a las manos del pueblo industrioso crecerá su verdadera dotación, que son los diezmos, y menguarán la miseria y la pobreza, que son sus pensiones. ¿No será pues más justo esperar de su generosidad una abdicación decorosa, que la granjeará la gratitud y veneración de los pueblos, que no la aquiescencia a un despojo que lo envilecerá a sus ojos?²³

Fomentar un mayor acceso a la propiedad agrícola apenas era justo, puesto que los muchos favores fiscales al clero, nobleza y otros grupos privilegiados hacían recaer más contribuciones sobre la pobla-

²¹ *Ibid.*, p. 5.

²² *Ibid.*, p. 58-59.

²³ *Ibid.*, p. 64.

ción agrícola. “¿No ha bastado agravar su condición, haciendo recaer sobre ella los pechos [impuestos] y servicios de que se dispensaba al clero, a la nobleza, y a otras clases menos respetables?”²⁴

Aludía Jovellanos incluso a una mudanza más a fondo: redistribuir los diezmos —concentrados en las catedrales— para favorecer a los párrocos, a quienes quería encargar de la educación popular:

Cuando se halle reparo en agregar, esta pensión a los párrocos, un eclesiástico en cada pueblo, y en cada feligresía por pequeña que sea, dotado sobre aquella parte de diezmos, que pertenece a los preladados, mesas capitulares, préstamos y beneficios simples, podría desempeñar la enseñanza a la vista, y bajo la dirección de los párrocos, y jueces locales.²⁵

Se percibe que la cautela va quedando atrás en las expresiones de numerosos autores. Francisco Martínez Marina en su *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación y principales cuerpos legales de los reynos de Leon y Castilla*, de 1807, enfatizó la jurisdicción real sobre la Iglesia, asignando a los reyes poder sobre los bienes y propiedades del clero. Asentó que concesiones excesivas al clero eran contrarias al bienestar de la sociedad.²⁶ Recomendó emitir leyes contra las barraganas mantenidas a menudo por miembros del clero.²⁷ Consideraba que el clero debía ser incluido en el pago de gravámenes y cuestionaba su inmunidad jurídica, pues lo contrario era apocar la monarquía. Denunciaba a las comunidades religiosas como pequeñas repúblicas. Apelaba a la “constitución eclesiástica de España” a través de sus antiguas leyes; lamentaba que quedara “ceñida la autoridad de los obispos”, nulificado el “magistrado civil” e incluso se atrevió a señalar como culpable a la primera ley de Partida por haber cimentado el abuso de tales “novedades”. Refiriéndose a los abusos y desazones de la inmunidad eclesiástica, apuntaba que guardaban estrecha relación con la multiplicación del número de eclesiásticos y la corrupción misma del clero, pues los privilegios indebidos atraían adeptos.²⁸ La propagación inicial de las órdenes mendicantes en España había sido para corregir todo esto,

²⁴ *Ibid.*, p. 110.

²⁵ *Ibid.*, p. 123.

²⁶ Francisco Martínez Marina, *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación y principales cuerpos legales de los reynos de Leon y Castilla: especialmente sobre el código de D. Alonso el Sabio, conocido con el nombre de las Siete Partidas*, Madrid, Imprenta de la Hija de D. Joaquín Ibarra, 1807, p. 41 y 60-62.

²⁷ *Ibid.*, p. 179-185.

²⁸ *Ibid.*, p. 283-287 y 291-297.

pero, al decir de Martínez Marina, a la larga éstas también perdieron su carácter reformista. Su estudio mostró que había una historia de lucha entre clero y monarquía en relación con el pago de pechos o impuestos. Desde luego, parte del problema eran los diezmos y las extralimitaciones de la jurisdicción eclesiástica, así como la mancuerna entre los frailes y personas interesadas en su provecho propio más que en el bienestar de la monarquía.²⁹ Martínez Marina consideraba que las opiniones históricas de los españoles no eran ultramontanas y que más bien la primera Partida había introducido al país “opiniones raras y doctrinas nunca oídas o admitidas en Castilla”.³⁰ En este contexto, habían surgido notables abusos de la jurisdicción eclesiástica. Su estudio le permitió denunciar una anarquía de leyes, que daba pie a la “impunidad de los delitos”.³¹

La bravura de Martínez Marina en sus planteamientos estaba lejos de ser una expresión única. Algo de gran importancia estaba pasando en el mundo literario y político de la monarquía. En 1811, por ejemplo, salió impreso en Murcia el *Almacén de frutos literarios*, tomo 1. Una edición previa había salido en León, Francia, en 1804 y ese mismo año la versión salida en Madrid fue censurada y recogida. Su editor, Antonio Valladares de Sotomayor, pasaría años buscando la anuencia de las autoridades a la reimpresión de ese número de su obra y la impresión de otros que tenía planeados.³² El arrojado del tomo 1 haría que de inmediato sus pretensiones de una publicación serial se perdieran, pero la obra en sí tendría larga vida en las librerías de España y América, pues, aprovechando el nuevo ambiente de las Cortes de Cádiz, Valladares lo reimprimiría en 1811, 1813, 1818 y 1820.³³ La obra aspiraba al rescate

²⁹ *Ibid.*, p. 299-300, 303 y 305-307.

³⁰ *Ibid.*, p. 331, 336-337, 356 y 440.

³¹ *Ibid.*, p. 229.

³² El Sayed El Sayed Ibrahim Soheim, *Don Antonio Valladares de Sotomayor, autor dramático del siglo XVIII*, memoria presentada para optar al grado de doctor, Universidad Complutense de Madrid, 1992, p. 20-24; Jerónimo Herrera Navarro, “Don Antonio Valladares de Sotomayor: nuevos datos biográficos”, *Cuadernos para investigación de la literatura hispánica*, n. 30, 2005, p. 429-450.

³³ La edición de León de Francia, [s. e.], 1804, se llamó *Almacén de frutos literarios inéditos de los mejores autores* y no menciona tomo. Las nuevas ediciones fueron: en Murcia, Miguel Domingo, 1811 con un “Aviso a los lectores” que atacaba la tiranía ministerial que había existido. La edición en Madrid de ese año fue suprimida, pero dos años después en Madrid, Villanueva y Geltrú, Juan Ignacio Jordi, 1813, incluyó el “Aviso a los lectores” que atacaba la tiranía ministerial anterior; en Cádiz, Imprenta de Lema, 1813, fue alterado el título: *Almacén de frutos literarios inéditos de nuestros mejores autores antiguos y modernos*, pero mantuvo el “Aviso a los lectores” donde atacaba la anterior tiranía ministerial; en Perpiñán, Imprenta de J. Alzine, 1818, el reimpreso está en dos partes y carece del “Aviso a los lectores” con

de textos inéditos pero fundamentales de la monarquía española, que dieran idea de planteamientos de antaño sobre la reforma de los rumbos seguidos, a semejanza de lo que había realizado Joaquín Valladares y Sotomayor en el segundo lustro de los 1780 y principios de los 1790 con *El Semanario Erudito*. El *Almacén de frutos literarios* en su tomo 1 publicó “Apuntes sobre el bien y el mal de España” del abate Miguel Antonio de la Gándara, dirigida a Carlos III en 1759 a solicitud de éste. La publicación de la obra fue justificada con expresiones como éstas:

La tiranía ministerial, que por tantos tiempos ha esclavizado la Nación, y que por sistema y por su propio interés suele estar siempre en contradicción con la virtud y la ilustración de los pueblos, había tenido sepultado este precioso manuscrito, recelando sin duda que su claridad y su luz disipasen y desvaneciesen como el humo las sombrías nubes del misterio y los arcanos del Gabinete, que si son el mejor apoyo de su ambición y de su crédito ilusorio, son también el verdadero disolvente de la felicidad y de la constitución política de un Estado.

La obra apuntaba, al decir del editor, “en estilo sencillo, las verdaderas fuentes de la prosperidad nacional, y el verdadero sistema que hubiera podido dar a la España la supremacía de los pueblos del continente europeo”.³⁴

Gándara planteaba con alguna cautela el desmonte y cambio de muchas de las políticas institucionalizadas en España e Indias. Los problemas o, como los denominó, “murallas” que había que alterar incluían un pesado régimen de gravámenes y la estructura misma de la propiedad:

su ataque a la tiranía ministerial; finalmente en Madrid, Imprenta de la viuda de López, 1820, cambió a *Almacén de frutos literarios inéditos de nuestros mejores autores españoles ya sin el “Aviso a los lectores”* que atacaba la tiranía ministerial anterior, ni una pequeña introducción de dos personajes llamados Aniceto y Cándido, que aparecía en todas las ediciones previas. Sobre el contexto gaditano véase François-Xavier Guerra, “‘Voces del pueblo’. Redes de comunicación y orígenes de la opinión en el mundo hispánico (1808-1814)”, *Revista de Indias*, v. LXII, n. 225, 2002, p. 357-384.

³⁴ Antonio Valladares de Sotomayor (ed.), *Almacén de frutos literarios inéditos de los mejores autores*, n. 1 [sic] Murcia, Miguel Domingo, 1811. Reproduce “Apuntes sobre el bien y el mal de España por el Abate D[on] M[iguel] A[ntonio] de la Gándara”. De la Gándara vivió entre 1719 y 1783. Las citas son de las páginas introductorias sin paginación. Para la fecha de la obra escrita por Gándara, véanse Soheim, *op. cit.*, p. 22 y Pedro Ruiz Torres, *Reformismo e Ilustración*, v. V, en Josep Fontana y Ramón Villares (dirs.), *Historia de España*, Barcelona, Crítica/Marcial Pons, 2008, p. 339 y 439.

Murallas (en lo que además de las rentas generales toca particularmente al estado eclesiástico secular) de subsidio, excusado, millones, diezmos, novales, novenos, tercios reales, cuota de amortización, tercio regio de pensiones sobre mitras, mesadas de la real capilla, espolios de los obispos, vacantes de las iglesias, contribución de los despachos de nómina regia, medias anatas de los beneficios menores de real presentación, encomiendas y productos de las bulas de la Cruzada, relativas a los eclesiásticos & c.³⁵

Yo creo que las excesivas adquisiciones del estado eclesiástico secular y regular, que por su naturaleza son perjudicialísimas al patrimonio de los legos en todos los principados, y que necesitan de barreras muy estrechas, distan tanto de serlo hoy en España, durante la suma pobreza del estado secular, que si en un día, en un mismo instante, se obligase (por ejemplo) a que las manos muertas dejaran de labrar, temo que al año inmediato habíamos de padecer grandes hambres. Tal es el extremo a que hemos llegado. Es necesario distinguir siempre los tiempos, las situaciones y las ocasiones; porque hay lances en que conviene mantener un mal, para evitar otro mayor.³⁶

En el caso particular de los diezmos, sugería la exención “de todo diezmo por diez años, con facultad apostólica, a todos los que rompiere[n] tierras o hicieren novales, de modo, que de las diez cosechas primeras que saquen de ellas, no ha de diezmar cosa chica ni grande a la Iglesia, al Rey, ni a ningún partícipe.”³⁷ Refería Gándara claramente a “nuestra decadencia”. Y ofrecía una larga lista de reformadores españoles y sus escritos del siglo XVI al XVIII que debían tomarse en cuenta.³⁸ Su mirada se extendía a América dentro de la monarquía: “Las Indias solo son buenas para quien sabe el arte de disfrutarlas.” Evidentemente consideraba que España no había demostrado plena capacidad en la materia. De forma metafórica sugería que América debía recibir más en cualquier nueva política: “No hay hoy más provecho para España, sino que el agua por donde pasa, moja.”³⁹

Gándara ofrecía numerosas ideas para acabar con la “decadencia de la Monarquía”.⁴⁰ Además de sus alusiones a la reforma fiscal y del régimen de propiedad, agregaba:

³⁵ Valladares de Sotomayor (ed.), *Almacén de frutos literarios...*, p. 34.

³⁶ *Ibid.*, p. 68-69.

³⁷ *Ibid.*, p. 129.

³⁸ *Ibid.*, p. 86 y 99-101.

³⁹ *Ibid.*, p. 106.

⁴⁰ *Ibid.*, p. 120.

Se fundarán Cátedras de Derecho público nacional, de Leyes fundamentales del Reino, de Historia Eclesiástica, Civil, de España, de Concilios nacionales, de Filosofía experimental, de Historia natural de la Península y de las Indias, de la universal de todas las Ciencias, y del Arte maquinaria, especialmente en las tres Universidades mayores.

Éstas iban a añadirse a las cátedras dedicadas a la agricultura, fábricas y comercio, también de nueva creación.⁴¹

En cuanto al clero, proponía otros cambios relevantes, como la creación de un nuevo sistema para la provisión de “piezas eclesiásticas”, con la finalidad de hacer “florecer mucho el Clero secular en letras y virtud”. Señalaba el exceso en el número de regulares en España y avalaba la justicia del reclamo por esa situación. Sugirió que las órdenes “dentro de sus colegios, monásticos y conventos destinasen algunos Religiosos para la enseñanza pública de Matemáticas; Comercio, Agricultura, Fábricas, Maquinaria, Náutica, Artillería y Filosofía experimental”.⁴² Su pensamiento pretendía “hacer a las Religiones más útiles a la Iglesia y al Estado”.⁴³

Sugería el abate Gándara que la doctrina galicana de 1682, articulada por el obispo Jacobo Benigno Bossuet en cuatro postulados que reconocían amplios derechos a la soberanía civil en desmedro de injerencias eclesiásticas, en realidad era una doctrina proveniente de la Universidad de Salamanca desde “siglos antes”.⁴⁴ Igual que Martínez Marina después, Gándara fincaba esta visión en la tradición netamente española que luego había sido alterada. A partir de esta visión, el abate escribía:

Se dispondrá y facilitará con el Sumo Pontífice en materias matrimoniales, dispensen nuestros Obispos hasta todos aquellos grados que dispensan al presente los de Francia, que dispensaban antiguamente los nuestros, y hoy los de Indias, a lo menos. Muchos labradores y artesanos dejan de casarse, por no tener que pagar a Roma la dispensa. Otros quedan a pie, por haber vendido sus mulas para pagarla. El dinero se va fuera, y estos más males nos quedan. Nuestros Obispos se arreglarán en este artículo (según se ejecuta en todos) a la dispensación tridentina. Darán las dis-

⁴¹ *Ibid.*, p. 197.

⁴² *Ibid.*, p. 198.

⁴³ *Ibid.*, p. 199.

⁴⁴ *Ibid.*, p. 201.

piensas gratis, siempre que haya causa justa, y cesarán aquellos males que perjudican al Estado más de lo que se cree.⁴⁵

En caso necesario, estaría el rey para “tirar de la brida” y poner las cosas en orden.⁴⁶

En esta visión la monarquía era claramente católica pero hacía falta aumentar la relativa autonomía de la Iglesia española frente a Roma y ampliar el poder del episcopado —postulado por el rey— sobre toda la estructura eclesiástica. Igual que en otras esferas de la administración pública española, la eclesiástica debía ser adusta para no pesar excesivamente sobre la población. De este modo:

Se procurará que su Santidad se digna conceder al Primado de las Españas las facultades oportunas y necesarias, para que pueda absolver de todos los casos reservados de la sacra Penitenciaría de Roma.

Se reducirán las jurisdicciones privilegiadas y exentas de Eclesiásticos y Legos, a la nativa de los Obispos y Ordinarios de las Justicias, en cuanto sea posible.

Todo privilegio es corrupción de la Ley: *Privilegium privat legem*.

Se moderarán los exorbitantísimos derechos de la Nunciatura; y lo mejor sería [...] hacer que los nuncios apostólicos deduzcan y ciñan su oficio a las puras funciones de Embajadores, según corresponde a su carácter; y ejecutan en Francia, Nápoles, Venecia, etc. [...] Se modificarán los excesivos derechos de nuestras Curias eclesiásticas. Se formarán aranceles, y se reducirán los de los Consejos, Cancillerías y Audiencias de todo el Reino.⁴⁷

Queda claro que concebía Gándara una justicia eclesiástica que sólo recurriera a Roma en casos extraordinarios:

Se decidirán y concluirán dentro de España y por Jueces españoles con sus tres sentencias canónicas, todas las causas eclesiásticas, excepto las criminalidades de los Obispos. Conocerán en primera instancia los Ordinarios: en segunda los Metropolitanos; y en tercera o los Prelados o los Concilios provinciales, o uno nacional, según parezca mejor. Las causas no deben ser juzgadas fuera de sus provincias. La gravísima impostura de este artículo convendrá más aun en lo espiritual que en lo temporal.⁴⁸

⁴⁵ *Ibid.*, p. 207.

⁴⁶ *Ibid.*, p. 208.

⁴⁷ *Ibid.*, p. 208-209.

⁴⁸ *Ibid.*, p. 210.

Gándara quería que el Estado vigilara que la profesión en las órdenes siempre fuera hasta cumplir los 25 años, y alejar así a los que carecieran de verdadera devoción. Contemplaba menor número de religiosos, pero mejor instruidos y de mayor virtud.⁴⁹ Quería asimismo una nueva estructura administrativa que sincronizaba la política eclesiástica con la del Estado:

Se creará una Secretaría de Estado y del Despacho universal de los bienes compuestos de Eclesiásticos, para que bajo la autoridad del Rey se gobiernen y despachen todas las materias eclesiásticas seculares y regulares, en que entienda S. M. como Patrono y Nominador universal de los Beneficios de España y de las Indias, Protector de los sagrados Cánones, y Tutor supremo del Estado. A este establecimiento acompañará el de un Consejo o Cámara eclesiástica también, que en lo relativo a las Consultas de los arzobispos, Obispos, Abades, Consistoriales, piezas, memorias y negocios de la Iglesia y de los Eclesiásticos seculares y regulares, entienda y conozca del mismo modo y con las propias facultades que lo ejecuta hoy la Cámara de Castilla.⁵⁰

No obstante, Gándara tenía algunos reparos en materia de justicia eclesiástica:

Los Eclesiásticos, por más eclesiásticos que sean, no viven exentos de las miserias de los demás hombres: y no es conducente al Estado que los intereses del Santuario y los negocios del Sacerdocio sean juzgados directa ni indirectamente por personas seculares, que la disciplina de la Iglesia y el orden natural de las cosas resiste.⁵¹

Expresaba el abate que era necesario un “Secretario de entendimiento gigante y creador, que tenga estudiada y comprendida a España y a las Indias en toda su extensión y fuerza”.⁵² La tarea de tal secretario era grande, y así Gándara añadía entre las cualidades indispensables en el nuevo secretario:

Que entienda la fuerza de las leyes fundamentales de la Monarquía y de las Indias, su espíritu y su letra: que conozca los frutos, libertades, leyes, costumbres legítimamente introducidas, estilos, usos y privilegios diversos en

⁴⁹ *Ibid.*, p. 220-221.

⁵⁰ *Ibid.*, p. 221-222.

⁵¹ *Ibid.*, p. 223.

⁵² *Ibid.*, p. 250.

las Provincias o Naciones incorporadas a la Corona de Castilla: “xque principaliter” o accesoriamente, en qué parte pueden altera[r]se o en cual no.

Que sepa la Historia civil y eclesiástica de España y de las Indias, las variaciones buenas y malas que en distintos tiempos ha tenido el Gobierno, los efectos favorables que han producido algunas de las novedades aquí y en las Américas; y los adversos que han causado otras; por que ha resultado lo uno y lo otro.

Que no ignore los límites de la autoridad real, ni los de la potestad eclesiástica y que haya estudiado el modo de conciliar en la práctica estas dos escabrosas jurisdicciones, sin quitar a una para dar a otra; sin deprimir el Imperio para exaltar al Sacerdocio, ni al contrario.

Que tenga conocidos en todas clases aquellos Españoles capaces de ejecutar las comisiones, de servir con inteligencia, de llenar las sillas y de desempeñar el cumplimiento y las confianzas de sus empleos políticos, militares, gubernativos y económicos, etc.⁵³

Gándara pensaba que los españoles necesitaban regularizar y mejorar incluso el idioma, y la manera de expresarse para lograr claridad y precisión. Aconsejaba al rey que atendiera el problema mediante la producción de gramáticas, ortografías y diccionarios. Pero aquí también renacía cierta cautela y moderación que aflora repentinamente a través de la obra, pese a sus planteamientos de cambios a fondo en materia eclesiástica y civil, pues: “El tiempo de las decadencias y descensos, no es para hacer progresos sublimes. Este es aquel en que actualmente vivimos.”⁵⁴

Para los años 1812 a 1814 ya es necesario contemplar la obra de las Cortes de Cádiz. Desde 1809 fue planteada su reunión en estos términos:

los desastres que la Nación padece han nacido únicamente de haber caído en el olvido aquellas saludables instituciones que en tiempos más felices hicieron la prosperidad y la fuerza del Estado.

La ambición usurpadora de los unos, el abandono indolente de los otros las fueron reduciendo a la nada; y la Junta, desde el momento de su instalación, se constituyó solemnemente en la obligación de restablecerlas. Llegó ya el tiempo de aplicar la mano a esta grande obra y de meditar las reformas que deben hacerse en nuestra administración, asegurándolas en las leyes fundamentales de la Monarquía, que solas

⁵³ *Ibid.*, p. 251.

⁵⁴ *Ibid.*, p. 275.

pueden consolidarlas, y oyendo para el acierto, como ya se anunció al público, a los sabios que quieran exponer sus opiniones.⁵⁵

El manifiesto que iba a publicarse, pero no logró el consenso necesario para hacerlo, era de carácter más contundente:

En vano ha habido algunos momentos en estos tres siglos de desastres, en que la voluntad bien dirigida de los príncipes intentaba remediar ésta o la otra plaga del estado: vanamente las luces aumentadas en Europa han inspirado últimamente a nuestros estadistas proyectos de reformas útiles o necesarias. No se edifica bien sobre la arena; y sin leyes fundamentales y constitutivas que defiendan el bien ya hecho y contengan el mal que se intente hacer, es inútil que el filósofo en su gabinete y el hombre público en el teatro de los negocios se afanen por hacer bien a los pueblos.

[...]

Así, sin principios, sin sistema estable y fijo a que ajustar las medidas y providencia públicas, el navío del estado flota sin guía y sin dirección, hasta que, como ha sucedido con la monarquía española, viene a estrellarle en algún escollo el [h]uracán de la tiranía.⁵⁶

El momento llamaba a “recomponer el edificio augusto de vuestras leyes antiguas [...] [poniendo] una barrera eterna entre la mortífera arbitrariedad y vuestros imprescriptibles derechos”. Tal barrera debía ser:

una buena constitución que auxilie y sostenga las operaciones del monarca cuando sean justas, y le contenga cuando siga malos consejos. Sin constitución, toda reforma es precaria, toda prosperidad es incierta: sin ella, los pueblos no son más que rebaños de esclavos movidos al arbitrio de una voluntad frecuentemente injusta, y desenfrenada siempre...⁵⁷

[...]

La reforma que han de sufrir nuestros códigos legales, la administración y recaudación de las rentas públicas, y cuanto pertenece a la

⁵⁵ “Decreto sobre restablecimiento y convocatoria de Cortes expedido por la Junta Suprema gubernativa del Reino (‘Consulta al país’) (22 de mayo de 1809)”, en Manuel Fernández Martín, *Debercho parlamentario español*, t. II, Madrid, Imp. de los Hijos de J. A. García, 1885, p. 559-561.

⁵⁶ “Manifiesto que pensó publicar en Sevilla la junta central sobre convocación de cortes, extendida por D. Manuel José Quintana; pero después de varias discusiones no aprobado por la misma. En su lugar se publicó el decreto de 22 de mayo de 1809”, en *Colección de documentos inéditos, pertenecientes a la historia política de nuestra revolución*, publicada con notas un miembro del pueblo, Palma de Mallorca, Imprenta de Miguel Domingo, 1811, p. 120-133, cita en p. 121-122.

⁵⁷ *Ibid.*, p. 126.

dirección del comercio, agricultura, artes, educación nacional, marina y guerra, será única y exclusivamente dirigida a procurar el mayor alivio y la mejor ilustración del pueblo español tan horriblemente vejado hasta ahora.⁵⁸

Asoma en tales documentos que no todo era continuidad en cuanto a un proto-constitucionalismo preocupado por coordenadas de una economía política nueva que superara la percibida decadencia española y los abusos asociados con ella. También fue simultáneamente crítico de ciertos aspectos de la ecuación Estado-clero. Ya la búsqueda de las leyes fundamentales de la monarquía, y el desarrollo de la idea de que tanto en el Estado como en las prácticas eclesiástico-religiosas había que retornar a los primeros tiempos de la España goda y cristiana, permitían percibir una búsqueda que podía ser más transformativa. Y en este sentido el periodo de las Cortes de 1810-1813 se ofrecía como una coyuntura idónea. Rápidamente quedó asociada la guerra contra la invasión napoleónica de España, como lo expresa Álvaro Junco, con “un deseo de reforma de las instituciones del país, es decir, con una protesta anti-absolutista”.⁵⁹

Un documento de septiembre de 1809 ya había contemplado un concepto de pueblo reformista confrontando a sectarios interesados en los abusos y privilegios históricos. Lo pone así:

Las pasiones que interesan en la subsistencia de los abusos, o agitarán sus temores en el silencio de un despecho impotente, o cambiarán de objeto en sus maquinaciones apartándolas de nosotros, que habremos declarado restituir al pueblo la autoridad de que temían se derivasen las reformas que les horrorizan.⁶⁰

Esta devolución de poder al pueblo estaba asociada con un nuevo concepto de la libertad de imprenta. Así fueron condenadas las leyes vigentes al respecto, pues, “nacidas en el seno del despotismo zozobroso, no pueden ser de un pueblo ilustrado que trata de recobrar la

⁵⁸ *Ibid.*, p. 132-133.

⁵⁹ José Álvarez Junco, “La invención de la Guerra de la Independencia”, *Studia Historica-Historia Contemporánea*, v. XII, 1994, p. 81.

⁶⁰ “Moción de D. Lorenzo Calbo [sic] en la junta central sobre la necesidad de convocar i[n]mediatamente las cortes de la nación. Setiembre de 1809”, en *Colección de documentos*, p. 163.

libertad civil, arrojando lejos de sí el error y la arbitrariedad, para cuya conservación y amparo se promulgaron.”⁶¹

En medio de proclamaciones de fidelidad monárquica y entusiasta ortodoxia religiosa, pero con afinidad en relación con las reformas civiles y reconocimientos de libertades, alzó su cabeza inmediatamente la demanda de reformas eclesiásticas:

Ni será menos grata o conciliará menos bendiciones a la regencia la operación con que desde luego se bosquejen las supresiones de mil abusos en la jerarquía eclesiástica; v. g. la no residencia de los beneficios; el vaguar inútil de sus agraciados; la mejor aplicación de estas rentas a establecimientos de enseñanza; la escandalosa inversión de las prestameras y pensiones; el despotismo episcopal, tan anti-apostólico; el descrédito en que por esta causa, y por la falta de útiles ocupaciones, esenciales al santo ministerio, cayeron los cabildos; las vergonzosas exacciones de los derechos parroquiales, por incongruidad de los curas; el necesario postliminio de los sínodos y concilios que solamente pueden temer los reyes tiranos o los sacerdotes y pastores relajados. ¡Qué hermosa perspectiva para los verdaderos hijos de la iglesia!⁶²

El tránsito veloz hacia un reformismo más robusto y general, ya con clara intención de constitucionalizar los cambios, dejándolos estipulados en un nuevo código general y reglamentos particulares, puede verse en multitud de documentos. La obra *El tomista en las Cortes*, de 1811, escrita por el sacerdote Joaquín Lorenzo Villanueva, contextualizaba la situación en estos términos: España era “reino *sin rey que le dirija*, una multitud de hombres escogidos por la misma Nación que los eligió como dotados de *aventajada probidad*, depositando en ellos su confianza para que la *dirijan* y conserven nuestra unidad moral y concordia”. Esa “multitud” de hombres probos estaban en las Cortes.⁶³ Su guía era la razón, y para el tomista en las Cortes “los ciudadanos

⁶¹ “Plan de la junta de instrucción pública, leído y aprobado en la de comisión de cortes celebrada el día 16 de noviembre de 1809. Su autor D. Gaspar Melchor de Jovellanos”, en *Colección de documentos*, p. 218.

⁶² “Carta y plan sobre el establecimiento de un gobierno sencillo en España. Por un eclesiástico. Madrid: agosto de 1808”, en *Colección de documentos*, p. 25-26.

⁶³ Anónimo, *Las angélicas fuentes o el tomista en las Cortes*, Cádiz, Imprenta de la Junta de Provincia, 1811, p. 34. Cursivas en el original. Sobre la autoría de esta obra, véase Joaquín Lorenzo Villanueva, *Vida literaria de Dn... o Memoria de sus escritos y de sus opiniones eclesiásticas y políticas, y de algunos sucesos notables de su tiempo. Con un apéndice de documentos relativos a la historia del Concilio de Trento. Escrita por él mismo*, Londres, Imprenta de A. Macintosh, 1825, 2 t., t. 1, p. 205.

del estado medio obedecen más fácilmente a la razón. Luego estos son los mejores” (cita a santo Tomás).⁶⁴ Precisaba el autor que los diputados llamados “*liberales*, son los restauradores del lenguaje político del Sto. Doctor en nuestra monarquía. Y todavía espero que lleguen a hacernos tan liberales las *fuentes angélicas*, que enmudezcan los que, quisieran convertir a España en una sociedad servil de las que, como dice Sto. Tomás, no merecen ser gobernadas sino por déspotas”.⁶⁵ Los problemas eran graves. Había un “trastorno de las leyes fundamentales que convirtió al rey en déspota”. Era justificado en este contexto coartar el poder del rey por haberse dado el caso de reyes degenerados en tiranos.⁶⁶ Para 1813, el tomista en las Cortes afinaba sus argumentos para justificar el poder reformador del diputado en las Cortes: “Y así la ley que él promulgue, puede llamarse *la expresión de la voluntad general*; del mismo modo que puede llamarse *expresión de la voluntad de Dios*, porque el legislador hace también las veces de Dios.”⁶⁷ El personaje encargado de explicar la situación en este folleto era un obispo, quien exponía así:

Díjelo y lo repito, sí Señor: derecho suyo privativo, como consecuencia de la soberanía esencial, natural e innata que en ella reside. No hay sociedad sin gobierno; ni gobierno sin leyes. A aquel corresponde la potestad de hacer leyes, a quién corresponde la de gobernar. La Nación, pues, esto es, la multitud, o enajena el ejercicio de su potestad soberana, o no lo enajena. Si no lo enajena [...], ella por sí misma se gobierna, y por consiguiente hace leyes con un derecho suyo privativo.⁶⁸

Contra los que argumentaban a favor de limitar el poder de las Cortes, en lo civil frente al poder del rey y las leyes heredadas, topaban con esta visión de un congreso de hombres representativos de España y capaces de velar por su bienestar con reformas esenciales. Como he aludido, rápidamente las reformas eclesiásticas fueron parte fundamental del cambio. Veamos un punto medular, resuelto a favor de una reforma contundente en 1813: la supresión de la Inquisición. Los dicámenes y argumentos en torno a esta problemática destacaron que la Constitución estaba por encima tanto del poder arbitrario del rey, como

⁶⁴ Anónimo, *Las angélicas fuentes...*, 1811, p. 39-40.

⁶⁵ *Ibid.*, p. 46. Cursivas en el original.

⁶⁶ *Ibid.*, p. 55-56.

⁶⁷ Anónimo, *Las angélicas fuentes o el tomista en las Cortes*, segunda parte, Cádiz, Imprenta de D. Diego García Campoy, 1813, p. 22. Cursivas en el original.

⁶⁸ *Ibid.*, p. 26.

de grupos y prácticas que guardaban poderes o conductas contrarias a la normativa constitucional. La confrontación que siguió permitió erigir cortapisas importantes al poder del clero.

Argumentaba Joaquín Lorenzo Villanueva: “A la autoridad de la Iglesia no puede oponerse nadie: al uso de ella por derecho inherente a la Soberanía puede poner límites todo Soberano católico como protector de sus súbditos, examinando sus decretos antes de darles el pase.” Así, un arma de ese poder era el pase a las bulas disciplinares del pontífice, que podían negarse.⁶⁹ El criterio a usar sería el bienestar o “felicidad del reino” o “la tranquilidad y seguridad de los súbditos”. El deslinde que siguió fue contundente:

Sentados estos principios, se ve claro que la cuestión presente es acerca de una materia puramente política, es a saber, si la Inquisición, como tribunal civil delegado por el Soberano, y como eclesiástico que procede en virtud de un privilegio concedido a la corona por la santa sede, es o no compatible con la Constitución política de la monarquía, esto es, con las leyes fundamentales que aseguran en ella los derechos del Soberano, y de los súbditos. Y por lo mismo [*sic*] así esta cuestión como las que se siguen de ella pueden decidirse por una u otra parte sin que padezca el menor detrimento la causa de la fe, antes bien ejercitando en esto mismo V. M. la protección que le debe y le tiene jurada.⁷⁰

Apoyándose en una referencia a sucesos en Nápoles, Villanueva agrega:

Pueden, pues, las Cortes, consultando al bien de la Iglesia y del estado, examinar libremente si la Constitución de la monarquía es o no compatible con la Inquisición: y en el caso que por ser incompatibles ambas cosas, o por otras razones conviniese suprimir este tribunal, pueden resolver si para substanciar las causas de la fe, convendrá restituir las al sistema anterior al siglo XV.⁷¹

Justificado el poder de las Cortes, para actuar, el autor iba sobre el antagonismo entre los métodos jurídicos de la Inquisición, y las garantías y procesos judiciales que establecía la constitución: “Es incompatible

⁶⁹ Joaquín Lorenzo Villanueva, *Dictamen del Sr. D... Diputado en Cortes por Valencia, acerca de la segunda proposición preliminar del proyecto de decreto sobre los tribunales protectores de la religión, leído en las sesiones del 20 y 21 de enero*, Cádiz, Imprenta de Diego García Campoy, 1813, p. 14-15.

⁷⁰ *Ibid.*, p. 16.

⁷¹ *Ibid.*, p. 27.

con la libertad legal la incomunicación perpetua y cárcel solitaria en que la Inquisición detiene indistintamente a todos sus presos, no precisamente a los que lo son por causa de la fe, como ayer se dijo, sino a los que lo son por otros delitos.” Citando al antiguo jurista y reformador Melchor de Macanaz y a su contemporáneo el obispo Antonio Tavira, Villanueva prosiguió señalando los abusos cometidos en este respecto contra personas piadosas del más alto relieve como santa Teresa.⁷² Asimismo “los tormentos espantosos autorizados, y presenciados por los inquisidores y por el ordinario” que eran no sólo horrorosos sino antagónicos con “la mansedumbre eclesiástica”. Más aún, el secreto en el proceder inquisitorial:

alejaba a los inquisidores de toda responsabilidad en el ejercicio de su jurisdicción. De aquí la impunidad en el ejercicio de su jurisdicción. De aquí la impunidad de los juicios arbitrarios, y del atropellamiento de los inocentes, sin que a estos les quedase recurso a otro tribunal, ni aún al rey, pues fenecida una causa de Inquisición, a los reos se les obligaba a jurar que no revelarían nada de cuanto les había pasado allí.⁷³

Peor aún: “[...] este secreto ilegal y tiránico es llamado el alma de la Inquisición!” Espetaba: “Cuerpo que tiene esta alma, no cabe en un reino gobernado por una Constitución como la nuestra.”⁷⁴ En seguida, aludió al problema que esto representaba para la justicia, si no para el mismo ejercicio de la soberanía, pues el poder inquisitorial desafiaba al poder soberano:

A la sombra de este secreto se abriga la absoluta independencia respecto del Soberano con que la Inquisición forma, altera y extiende sus reglamentos y cartillas, de donde el plan singular de sus juicios, diverso de lo que en orden a esto tienen establecido los cánones y las leyes civiles. Pregunto: ¿será compatible con la Constitución un tribunal que ejerce simultáneamente el poder legislativo y el judicial? ¿Un tribunal que sin anuencia del Soberano se forma leyes peculiares, según las cuales prende él mismo, juzga y castiga a los españoles?

Villanueva sugirió que un tribunal de esa naturaleza era incompatible “con una Constitución que deslinda los límites de los tres poderes, y no consiente enajenación ni traspaso de la autoridad soberana”.

⁷² *Ibid.*, p. 28.

⁷³ *Ibid.*, p. 33.

⁷⁴ *Ibid.*, p. 34.

Después de profundizar más en las contradicciones entre Inquisición y justicia ciudadana en este “sistema monstruoso”⁷⁵ el autor criticó al Santo Oficio por sus procedimientos errados en cuanto a la corrección de infractores de la moral y de los herejes. En el primer caso era laxo, y en el segundo carente de medios para atraerlos y persuadirlos de sus errores.⁷⁶ Hallaba procederes encontrados con el “espíritu de la religión” y “los principios más sagrados del derecho natural”.⁷⁷ Además, en sus actividades la Inquisición había dejado a los obispos apenas “una vana sombra de su autoridad”.⁷⁸ Aún más, Villanueva denunciaba una complicidad entre la Inquisición y la “curia romana en proscribir las doctrinas favorables a los derechos de la Soberanía” y condenar las “regalías de la corona”. Detectaba enseguida “la doctrina subversiva y errónea de que los Papas y sus delegados pueden juzgar a los reyes herejes o sospechosos, hasta el punto de destronarlos y absolver a sus súbditos del juramento de fidelidad”.⁷⁹ No faltaba más para declarar tal postura “anti-constitucional que sujeta a los reyes a la deposición, renueva los horrores de la otra que los sujeta en lo temporal a la autoridad del Papa y del santo-oficio”. Veía relacionado con ella, ahora que las Cortes habían asumido el gobierno de la monarquía, “el edicto de la Inquisición de México de 4 de setiembre de 1808, en que fue condenada como manifiesta heregía, la soberanía del pueblo”. También allí estaba fray Francisco Alvarado, con sus *Cartas del filósofo rancio*.⁸⁰ Allí estaban los “fomentadores del descrédito” de las Cortes y los “enemigos de la Constitución”. En tiempos de la igualdad ante la ley que introducía la constitución, “[l]as exenciones y privilegios que gozaban los dependientes de la Inquisición eran causa de que los pueblos mirasen con odio este tribunal”. Daba pie para declarar irremediable el “despotismo de la Inquisición”, e irreformable una institución dañada de raíz.⁸¹

⁷⁵ *Ibid.*, p. 35-36.

⁷⁶ *Ibid.*, p. 39 y 42.

⁷⁷ *Ibid.*, p. 43-44.

⁷⁸ *Ibid.*, p. 47. Aquí está citando al obispo Antonio Tavira.

⁷⁹ *Ibid.*, p. 57.

⁸⁰ *Ibid.*, p. 59. Las cartas de Alvarado salían como cartas anónimas y hubo decenas de ellas. Véase por ejemplo: *Primera carta crítica. Del Filósofo Rancio que impugna á la Española antigua y no á la Francesa, el discurso del señor diputado Argüelles sobre contribuciones de diezmos. Y los dictámenes de otros varios señores diputados que distraen á las Córtes de su principal objeto, nuevamente corregida y reimpressa en Mallorca, en la Oficina de Felipe Guasp, 1813.*

⁸¹ Villanueva, *Dictamen...*, p. 60-63. Villanueva afirma que plantea lo anterior con base en su conocimiento de la situación en Aragón, en particular.

Y así como la búsqueda de las leyes fundamentales prístinas de la monarquía en materia civil había alimentado la discusión en torno a la constitución, ahora lo mismo debía regir en materia eclesiástica:

La religión con lo que gana es con aproximarse en todo, si es posible, al plan sencillo de Jesucristo y sus apóstoles. Y si a esto quisiere dársele el nombre de primera época de la Inquisición, convengo que se la reduzca al plan de aquella primera época; porque esto y no otra cosa es lo que propone la comisión. ¿Quién dudará que este plan, como instituido por el mismo Salvador, y observado en los siglos más puros del cristianismo, es más a propósito para proteger la fe católica, más decorosa a la religión, y más conforme a los deseos de los que abogan de buena fe por este tribunal; esto es, más útil al estado y más análogo al espíritu y a la práctica de la Iglesia?⁸²

A los ojos de Villanueva, se trataba de retornar a la auténtica “Constitución religiosa de España”, en que los obispos en sus diócesis eran el eje de la labor pastoral y la vigilancia y corrección de las prácticas de la fe. Así como el poder civil había decaído en tiranía, la Inquisición había contribuido a “degradar la autoridad y la jurisdicción inherente al episcopado”.⁸³ En el fondo, había un claro paralelismo entre la monarquía en su carácter civil y la tradición eclesiástica más auténtica de España. Así como la monarquía era moderada y no absoluta, con antecedentes de representación política, la Iglesia podía verse como “una especie de magistrado mixto de gobierno monárquico y aristocrático en que ejercían [...] los obispos en sus diócesis toda aquella potestad que el Papa en la de Roma [...] en cuya conformidad los obispos en sus epístolas sinodales trataban a los Pontífices con el título de hermanos y colegas, y eran en el mismo grado correspondidos”.⁸⁴

Aproximándose al final de su disertación, Villanueva citaba al obispo de la Habana, Juan José Díaz de Espada, en cuyo comunicado a las Cortes invocaba la restauración de la: “disciplina de la Iglesia española, reformándose radicalmente los abusos que se han introducido, y restituyendo al obispado su primitiva dignidad”. Por “la observancia de la Constitución en que está interesada la misma Iglesia. Por este mérito y en este único sentido llegará tiempo en que la posteridad llame al Congreso nacional obispo de los obispos de su tiempo, y obispo

⁸² *Ibid.*, p. 63.

⁸³ *Ibid.*, p. 69 y 71.

⁸⁴ *Ibid.*, p. 72.

común de España; títulos con que la venerable antigüedad honró la memoria de Carlo-Magno y de Constantino”.⁸⁵

Días antes de que hiciera su exposición Villanueva, Antonio José Ruiz de Padrón había abogado por la supresión de la Inquisición siendo “ministro calificado del Santo Oficio”. También sacerdote, como Villanueva, Ruiz de Padrón contemplaba que “la iglesia floreció tanto en sus primeros y hermosos siglos” porque los “primeros Pontífices y padres de la iglesia defendieron la tradición” y “no permitieron que ninguno osare usurparles su legítimo derecho, así en las definiciones de la fe y doctrina establecida, como en la corrección y castigo de los delinquentes”.⁸⁶

Fue sólo siglos más tarde que la corruptela mermó las prácticas eclesiásticas y la Inquisición surgió como signo de tiempos borrascosos, produciendo:

el escandaloso trastorno que experimentó la venerable disciplina de la iglesia en el siglo XIII, que fue la época precisa en que apareció con todo su atavío y esplendor este terrible y desconocido tribunal. ¿Y quién ignora que el siglo XIII fue el siglo en que reinaron más que en otros la arbitrariedad, la relajación, las tinieblas, la ignorancia, y el error? Siglo fecundo en sucesos funestos, en que el sacerdocio y el imperio casi siempre desunidos ofrecían al mundo el espectáculo de las revoluciones más ruidosas: en que el poder ultramontano se elevó como un coloso, y atisbando siempre la decadencia de las luces, osó invadir los derechos legítimos de las naciones, e hizo temblar el trono de los reyes.⁸⁷

Así que la Inquisición no era un fenómeno único, sino que formaba parte de un generalizado desquiciamiento en las prácticas puras en materia eclesiástica y las relaciones entre el clero y la monarquía:

A par de la decadencia de la disciplina y del derecho canónico ordinario, se hizo el despojo a los obispos de sus divinas atribuciones. Este era el siglo propio para abortar la Inquisición. Tuvo este tribunal su nacimiento el año 1200, bajo de Inocencio III, con el motivo de perseguir a los

⁸⁵ *Ibid.*, p. 77. Cita el *Diario de Cortes*, t. 16, p. 320.

⁸⁶ Antonio José Ruiz de Padrón, *Dictamen del Doctor don..., Ministro calificado del Santo Oficio, Abad de Villamartin de Valdeorres, y diputado en cortes por las Islas Canarias, que se leyó en la sesión pública de 18 de enero sobre el Tribunal de la Inquisición*, Impreso en Cádiz y reimpresso en México en la Oficina de Jáuregui, 1813, p. 5.

⁸⁷ *Ibid.*, p. 6.

albigenses; de suerte que la aurora de su nacimiento fue la aurora de las persecuciones.⁸⁸

Quedó asentado en Castilla a fines del XV, “porque así convenía a la oscura política de Fernando el católico”. Los que en medio de las sesiones de Cortes publicaban folletos en defensa de la Inquisición evidenciaban una “falsa piedad” y “celo indiscreto”.⁸⁹ Decía Ruiz de Padrón que se refrenaba de llamarlos “infames agentes del despotismo”, pero sí los asociaba en seguida con la “ruidosa representación dirigida a V. M. por los ocho reverendos obispos que se acogieron en Mallorca”, misma que no sólo defendía la Inquisición, sino cuestionaba a fondo la autoridad de las Cortes para tomar decisiones en materia eclesiástica.⁹⁰

Desde luego, Ruiz de Padrón rechazaba los limitados alcances de las Cortes que contemplaban tales opositores. En su óptica, las Cortes hacían una rectificación justificada, devolviendo sus derechos al pueblo católico de España:

El pueblo cristiano tiene el derecho inconcuso a ser doctrinado, juzgado y corregido por sus legítimos pastores y jueces: por aquellos jueces que le consignó el mismo Jesucristo, y no por jueces extraños constituidos por autoridad humana.

[Las Cortes] ha[n] dado al pueblo español tribunales legítimos Para ser juzgado en las causas civiles y criminales sin que pueda recurrir a otros, ¿y habrá de permitir que en materias de religión sea juzgado o corregido por un tribunal intruso en la iglesia en los siglos de la barbarie con desprecio del legítimo y sagrado tribunal que erigió el mismo Jesucristo?

La Inquisición era “un tribunal desconocido en los doce primeros siglos de la iglesia”, y carecía de legitimidad eclesiástica con base en la tradición. Además, para decidir su suerte en estos tiempos de restauración de la monarquía a sus prístinos orígenes, sólo faltaba hacer un simple cotejo, tomando en una mano “la Constitución política de la monarquía y en otra el código tenebroso y fanático de la Inquisición”.⁹¹ Ponía en evidencia la Inquisición su “código” en sus “excesos de ferocidad y despotismo”. Frente a tal código, la monarquía requería

⁸⁸ *Ibid.*, p. 6.

⁸⁹ *Ibid.*, p. 7-8.

⁹⁰ *Ibid.*, p. 8.

⁹¹ *Ibid.*, p. 10.

Constitución y religión. Jurada la constitución, como ya estaba: “Ningún español podrá atacarla ni por palabra ni por escrito, ni directa ni indirectamente sin pasar por impío y rebelde, pues quebranta una ley primordial de la monarquía; y además de cometer un crimen sujeto a las penas canónicas, se hace igualmente reo y digno de las penas civiles que los tribunales sabrán imponerle.”⁹²

Además de “incompatible con la Constitución, como diametralmente opuesto a sus derechos y libertad civil”, la Inquisición había sido el obstáculo al desarrollo de sus habitantes en todos los órdenes de la vida:

Tírese una rápida ojeada sobre la faz de la Península después del establecimiento de la Inquisición, y se verá que desde aquella desgraciada época desaparecieron de entre nosotros las ciencias útiles, la agricultura, las artes, la industria nacional, el comercio... examínese la estadística de esta vasta y rica nación y se notará progresivamente su decadencia y despoblación hasta llegar a poco más de diez millones y medio de habitantes, la mayor parte miserables, cuando por la benignidad de su clima, por su localidad y feracidad de su terreno puede sustentar más que doble número. Degradados los españoles de la altura de su antiguo poder y sabiduría, al mismo tiempo que perdían su energía y libertad, caían en el más espantoso abatimiento, perdían su preponderancia y se entregaban insensiblemente al apocamiento y esclavitud. No es fácil calcular hasta qué punto de decadencia hubiera llegado [a] esta magnánima y heroica nación sin la convulsión política originada de la invasión del tirano de la Europa. Pero aún hay más. De una devoción ilustrada apoyada en la sagrada Escritura, en los escritos de los padres y otros autores nacionales eminentes en virtud y literatura, vino a parar en una agradable superstición y en un orgulloso fanatismo que tanto ultrajan a la magestad y santidad de la religión. Se vio abandonada por lo general la predicación del evangelio, se descuidó la instrucción pública y desapareció la práctica de las virtudes sociales que deben formar el carácter del ciudadano católico, y en su lugar se dio acogida a las más pueriles devociones, a prácticas ridículas, a libritos y folletos atestados de cuentos, de visiones, de revelaciones falsas y de milagros fingidos, cuyo conocimiento está reservado exclusivamente a los supremos pastores de la iglesia.⁹³

Frente a “tantos folletos ridículos que casi todos tiran a la superstición y fanatismo”, recomendaba que fuera prestada más atención a las enseñanzas de fray Luis de Granada, fray Luis de León, y santa Teresa de Ávila. Lamentaba que hubiera habido en el pasado muchos

⁹² *Ibid.*, p. 12.

⁹³ *Ibid.*, p. 13.

“personajes de virtud y literatura que sufrieron el yugo inquisitorial”, tanto extranjeros como españoles. Obras publicadas fueron detenidas y mutiladas mientras se acumulaba un “inmenso catálogo de sabios y eruditos que el tribunal ha sacrificado a su furor”.⁹⁴

Comenzaba Ruiz de Padrón en seguida un largo análisis de la oposición entre la fe católica y la Inquisición. Iniciaba su planteamiento así:

Todo lo atisba, todo lo persigue, todo lo destruye con pretexto de religión y de sostener el evangelio. Veamos ahora si su conducta se conforma con las sagradas máximas de este código divino, porque yo senté que la Inquisición es contraria al espíritu del evangelio que intenta defender, lo que es el punto más importante de esta disertación.⁹⁵

La violencia, coacciones y persecuciones, la invasión de la jurisdicción episcopal, el despotismo, iban en contra del espíritu de la fe y la tradición, de modo que la Iglesia de España quedó disminuida, pues “se han hollado sus cánones, se atropelló su disciplina, se oscureció su fama, desapareció su brillantez, y se desfiguró la hermosura y belleza de esta hija de Sion”.⁹⁶ Condenaba Ruiz de Padrón “la degradación y envilecimiento a que la redujo este horrible tribunal”. Y mediante citas al obispo Tavira, al deán de Granada Francisco Pérez Quiñones y a Juan de Palafox y Mendoza, fortalecía su argumento de que los católicos ilustrados reconocían el daño hecho. En cambio, la Inquisición había amedrentado al episcopado desde el XVI, persiguiendo a preladados: “Su idea era intimidar a los obispos con estos golpes de arbitrariedad, confundirlos, aterrados, para que le dejaran el campo libre, y al mismo tiempo hacer ostentación de su prepotencia para con los pueblos.”⁹⁷ Sus edictos y su modo de proceder en las causas evidenciaban su prepotencia. El secreto en sus procedimientos y el mandamiento del silencio a sus perseguidos eran parte de esta arquitectura de opresión.⁹⁸ Exclamaba Ruiz de Padrón, España, “¡Desgraciada naturaleza que siempre ha de estar expuesta a los caprichos de la arbitrariedad y del error!”⁹⁹

⁹⁴ *Ibid.*, p. 13-16.

⁹⁵ *Ibid.*, p. 17.

⁹⁶ *Ibid.*, p. 18 y 21-22.

⁹⁷ *Ibid.*, p. 23.

⁹⁸ *Ibid.*, p. 24.

⁹⁹ *Ibid.*, p. 25.

Las denuncias del orador seguían y seguían hasta remarcar nuevamente “la decadencia de esta gran nación en todos los ramos del estado”. El paralelo entre lo espiritual y lo civil no se perdía de vista. Preguntaba Ruiz de Padrón: “[¿]Y es compatible esto con las sacrosantas máximas del evangelio que intenta defender?”¹⁰⁰ Su respuesta: evidentemente que no, y para el bien temporal y espiritual la Inquisición debía ser suprimida. Lo sintetizó así:

El daño que ha hecho la Inquisición a la iglesia y al estado es incalculable. Ella no ha corregido las costumbres, no ha procurado la instrucción de los pueblos en la sólida y verdadera religión, se ha opuesto, ya por conveniencia, ya por política a la ilustración de un pueblo digno de mejor suerte. Ha derramado las tinieblas, ha patrocinado la superstición, mira con odio la libertad de imprenta; y aunque acosada y moribunda quiere como la hidra levantar sus siete cabezas para destruir después sordamente cuanto V. M. [las Cortes] ha establecido en beneficio de la nación. La justicia, el derecho nacional, la razón y la sana filosofía proscritas hasta aquí por el furor del poder arbitrario se acogen hoy de mancomún al amparo de V. M. implorando su soberana protección ante el trono de las leyes. Por otra parte la sangre de tantos inocentes que han sido víctimas de la calumnia, la perfidia o de un falso celo, claman hoy por la venganza como clamaba en otro tiempo la sangre de Abel.¹⁰¹

En esta óptica la censura no desaparecería, sino que sería devuelta como función a los obispos, de modo que habría un tribunal en cada obispado.¹⁰² Ruiz de Padrón concebía una política armónica entre clero y Estado como —a su parecer— existió en los principios de la España católica:

La potestad civil ha de consumir lo que comenzó la eclesiástica: ambas deben auxiliarse mutuamente y cada una guardar sus límites. Esto se vio en España hasta el malhadado siglo trece en que apareció la Inquisición a confundirlo todo: esto vieron nuestros padres, y esto mismo previenen las leyes de partida que, hablan del asunto.

Concluyó Ruiz de Padrón su discurso a las Cortes planteando lisa y llanamente que “V. M. [las Cortes] se halla en la precisa alternativa

¹⁰⁰ *Ibid.*, p. 31-32.

¹⁰¹ *Ibid.*, p. 36-37.

¹⁰² *Ibid.*, p. 37.

de dar leyes a una nación de hombres religiosos, pero libres, o a una nación de esclavos sujetos eternamente a la férula de la Inquisición.”¹⁰³

Un folleto anónimo, *Defensa de las Cortes*, publicado en Cádiz y reimpresso en México, reforzaría los argumentos de Villanueva y Ruiz de Padrón. Años después, Villanueva afirmaría ser el autor del mismo. Los planteamientos ya aludidos de Villanueva y Ruiz de Padrón, referentes a la Inquisición pero con reflexiones que rebasaban por mucho ésta y se ubicaban en la dinámica de la soberanía y las relaciones entre los poderes espiritual y temporal en la monarquía, adquirirían nuevas dimensiones. Según el autor la actuación de las Cortes en materias no sólo civiles sino religiosas estaba enraizada en las prácticas antiguas de la historia española: “La autoridad *civil y política* de la España católica ha examinado y resuelto en todo tiempo sin el menor embarazo puntos de *disciplina externa*.”¹⁰⁴

Mirando hacia el siglo XVIII, expresaba en forma desafiante que, tratándose de materias de disciplina religiosa:

Yo quisiera ver como *advertían* [los obispos refugiados en Mallorca] a estos reyes o a sus ministros que el encomendar al consejo Real la *policia o disciplina externa de las cosas eclesiásticas, era combatir a la Iglesia en su disciplina, su autoridad y su gobierno, atropellarla en su inmunidad y su decoro, y atacarla hasta en su misma doctrina*.¹⁰⁵

O se engañan VV. II. [Vuestros Ilustrísimos] cuando califican de herejía asegurar que puede el soberano *arreglar y decretar* puntos de disciplina externa: o han seguido una doctrina herética cuando han aceptado y obedecido, y aun exigido como obispos órdenes y decretos del rey y de su consejo y cámara en materias de *disciplina externa*.¹⁰⁶

Este tono duro y sardónico fue persistente, retando una y otra vez lo afirmado en la publicación episcopal en Mallorca:

¿Qué la Iglesia tiene autoridad para arreglar su disciplina y hacer leyes acerca de ella? ¿Qué esta autoridad se la ha comunicado Dios? ¿Qué el derecho de la Iglesia acerca de esto es verdad de fe? Todo esto es certísimo.

¹⁰³ *Ibid.*, p. 38.

¹⁰⁴ Anónimo, *Defensa de las Cortes y de las regalías de la nación, en contestación a la Instrucción pastoral de los seis reverendos obispos refugiados en Mallorca*, Cádiz, Imprenta de García Campoy, 1813, p. 23. Cursivas en el original. Sería reimpresso en México en la Oficina de Jáuregui, 1813, con una paginación distinta. Para la afirmación de su autoría, véase Villanueva, *Vida literaria...*, t. 1, p. 205.

¹⁰⁵ *Ibid.*, p. 27. Cursivas en el original.

¹⁰⁶ *Ibid.*, p. 29. Cursivas en el original.

Mas inferir de aquí que el príncipe, como protector de los cánones y de la prosperidad de sus pueblos, *no puede expedir decretos sobre la disciplina externa* es desconocer los límites de las dos potestades, es denigrar a los reyes de España que han expedido leyes y decretos de esta clase, es condenar a los Papas que se las han agradecido, es contradecirse VV. II. mismos que no solo las han obedecido, más constantemente han acudido para la expedición y decisión de puntos de disciplina exterior a los tribunales seculares designados por nuestras leyes.¹⁰⁷

Detectaba el autor de este folleto un prejuicio de los obispos en contra de un gobierno formado por representantes del pueblo, en vez del poder absoluto del rey. Había a su parecer una clara hipocresía manifiesta en los pareceres de los obispos:

Si a juicio de VV. II. es loable el soberano que con su autoridad *civil y política* (porque no tiene otra) examina, resuelve y sanciona con leyes puntos de *disciplina externa*: ¿por qué principios de justicia podrán culpar esto mismo en un *Congreso soberano, civil y político*? [¿]Si será por superioridad que hubiesen hallado VV. II. en el poder del rey antes de la Constitución, respecto del que creen tener ahora las Cortes?¹⁰⁸

El folleto de *Defensa de las Cortes* rechazaba la acusación episcopal de que las Cortes fraguaban un proyecto de constitución civil del clero español, sobre la base de la que habían hecho los franceses en 1791. Se trataba de “la más horrible calumnia”.¹⁰⁹

Con amargura e ironía el defensor de las Cortes exclamaba:

¡Pobres Floridablanca y Campomanes! Entre esta chusma de impíos quedais envueltos por haber propuesto a Carlos III planes de reforma en materias de disciplina. Cuantas herejías sacarán VV. II. en el siguiente párrafo del Juicio Imparcial [...] “La regulación del número de eclesiásticos y personas religiosas, y el encargo a sus tribunales para la observancia, es un punto en que, como de DISCIPLINA EXTERNA, han ejercitado los príncipes su protección desde los tiempos antiguos de la Iglesia.”¹¹⁰

Claramente los principios confrontados aquí trascendían el debate sobre la Inquisición y alcanzaban cualquier planteamiento sobre reformas eclesiásticas. Los obispos en Mallorca se propasaban haciendo

¹⁰⁷ *Ibid.*, p. 30. Cursivas en el original.

¹⁰⁸ *Ibid.*, p. 41. Cursivas en el original.

¹⁰⁹ *Ibid.*, p. 42-44.

¹¹⁰ *Ibid.*, p. 45. Mayúsculas en el original.

acusaciones infundadas, con bases incluso contradictorias. En el caso de la reforma de los regulares que habían entablado las Cortes, llegaban a acusar a los representantes de la nación de “procurar *su supresión y su ruina*”.¹¹¹

Al defensor de las Cortes le parecía que “[l]a perpetuidad de las Cortes es la salud de la Patria: el áncora de la libertad civil de los españoles: la prenda de su seguridad individual: el freno del despotismo”.¹¹² Pero no había ningún conflicto entre la religión y la acción de las Cortes:

La religión católica es protectora de los derechos inherentes a la soberanía temporal, cabe en todas partes, se desentiende de todos los géneros de gobierno, predica indistintamente respecto y amor a las legítimas potestades. Por donde los eclesiásticos inadvertidos que calumniando ahora de irreligiosos a nuestros diputados que sostienen las *Regalías* de la Nación, se muestran enemigos de las Cortes, sin saberlo ellos y muy contra su voluntad, además de fomentar la discordia civil, batan el edificio mismo de la religión de que presumen ser sustentáculos.¹¹³

El problema no era la religión sino ciertos elementos de la población y el clero que, quizá sin saberlo, iban en contra de un gobierno representativo. Faltaba adoptar una perspectiva histórica en que resultaba evidente que las Cortes eran herencias de la autoridad del gobierno monárquico de España desde tiempo inmemoriales y las prácticas cotidianas derivadas de tal poder. Esas prácticas las llevaba habitualmente el Consejo de Castilla. Y los asuntos de que se ocupaba de manera regular podían enumerarse con cierta facilidad:

El consejo de Castilla conocía del examen y aprobación de sínodos, de la erección de seminarios conciliares, de la reducción de los asilos, de la aprobación de las actas y reglas de las órdenes religiosas, establecidas por sus capítulos generales, de la visita para las reformas de los regulares, y de todos los negocios pertenecientes a la disciplina regular establecida en el concilio de Trento. En virtud de la misma regalía conocía la cámara, además de los negocios eclesiásticos de que hablamos arriba, de la erección de obispados, creación de prebendas de oficio, resigna y permuta de piezas eclesiásticas, y de casi toda la disciplina de erección, reunión y extinción de beneficios [...].¹¹⁴

¹¹¹ *Ibid.*, p. 49. Cursivas en el original.

¹¹² *Ibid.*, p. 53-54.

¹¹³ *Ibid.*, p. 58-59. Cursivas en el original.

¹¹⁴ *Ibid.*, p. 60.

Quedaba claro en estos impresos de los tiempos de Cortes que la soberanía y la tradición histórica antigua eran las anclas del pensamiento de los reformadores del régimen temporal y eclesiástico-religioso. Las concesiones papales y los concordatos habían solido desaparecer o venir en apoyo eventual de argumentos centrados en la soberana potestad para intervenir en función de enderezar un mundo temporal y espiritual percibido como venido a menos, por corruptelas e ignorancia.

Obras más extensas y generales publicadas en este periodo y años siguientes también daban impulso al pensamiento reformador, dinamizando su relación con la nueva “ciencia” de la economía política y con una preocupación creciente por los derechos o garantías individuales. Un caso relevante es el de Antonio Alcalá Galiano, cuyas *Máximas* fueron publicadas en 1813. El autor dejaba claro a través de su obra que España vivía una revolución justa y santa, a diferencia de la francesa, y que la guía de la misma debía ser la economía política como “medicina del cuerpo místico del estado”.¹¹⁵ A su juicio: “Las revoluciones justas que se originan en los Estados, dimanar de querer resistir un poder opresor que perturba a los hombres en sus derechos, y les priva de lo que la naturaleza les concede.”

Las revoluciones justas debían tener por objeto la felicidad de la sociedad, y no intereses particulares. Así se trataba incluso de una “santa revolución”.¹¹⁶ Decidido a recuperar el uso de la palabra “revolución” para los sucesos que trascurrían en España, Alcalá Galiano condenaba al escritor José Blanco White radicado en Londres porque circunscribía la acepción de “revolución” a sucesos como los ocurridos en Francia.¹¹⁷

Mientras Alcalá Galiano dejaba claro que el catolicismo como religión única de la monarquía otorgaba a ésta “unión y fuerza”, también introdujo a su obra elementos importantes de reformismo político y eclesiástico.¹¹⁸ En materia de mantenimiento del clero expresaba lo siguiente:

Como la cuota que debe asignarse á los Ministros del culto sea de derecho civil y eclesiástico, las dos autoridades de común acuerdo deben arreglarla para que los Ministros del culto no sean privados de lo necesario para

¹¹⁵ Antonio Alcalá Galiano, *Máximas y principios de la legislación universal*, Madrid, Imprenta de Vega, 1813, p. 68, 181 y 196.

¹¹⁶ *Ibid.*, p. 174-175. Para el uso del término “santa revolución”: p. 46 y 177.

¹¹⁷ *Ibid.*, p. 173-175.

¹¹⁸ *Ibid.*, p. 4.

su alimento, y que la agricultura y la industria sean lo menos posible perjudicadas.

A los diezmos se les ha dado una extensión mayor de la que permite la justicia y la razón.

La acumulación de muchas propiedades en las manos del clero, es perjudicial en los estados. Las leyes de amortización, son las que impiden la reunión grande de riquezas en el clero, y así su promulgación es útil en las sociedades.¹¹⁹

El carácter moderado del reformismo de Alcalá Galiano era visible en su énfasis en la mancuerna entre clero y gobierno civil, así como en su concepción de la necesidad de preservar la nobleza y clero en sus derechos políticos y económicos, incluso haciendo que formasen una cámara dentro de las Cortes mientras el resto de la población entrara en otra:

Abolir en una monarquía los privilegios de los señores, del clero, de la nobleza y de las ciudades, es convertir en muy poco tiempo un estado monárquico en popular o despótico. Así como es peligroso el poder del clero y de la nobleza en una república; así es conveniente en una monarquía, para impedir que ésta vaya al de[s]potismo.¹²⁰

No obstante, al reconocer los privilegios de ciertos grupos reconocía la absoluta necesidad de regularlos y así evitar abusos. Un lugar fundamental para hacerlo era en los tribunales de justicia. Alcalá se expresaba así:

Si es conforme a razón y justicia que los Ministros del culto gocen de un fuero privilegiado en la sociedad, y se gobiernen por las leyes eclesiásticas, mediante a que en los países católicos los cánones lo previenen, y en las otras sociedades, en las más, se les han concedido exenciones, no es menos justo que en los Tribunales haya los recursos de fuerza y de protección para impedir que los Jueces Eclesiásticos se mezclen en materias que no son de su atribución, ni vejen con providencias arbitrarias a las personas sujetas a su fuero.¹²¹

Admitía que las inmunidades introducían cierta disonancia en la sociedad y constituían un peligro, pues “[l]os fueros privan a los ciudadanos de la unión y armonía que deben conservar, y son causa muchas veces de

¹¹⁹ *Ibid.*, p. 8-9.

¹²⁰ *Ibid.*, p. 116.

¹²¹ *Ibid.*, p. 207, nota 2.

que no se tenga a los Jueces el respeto debido”.¹²² Su moderantismo no lo cegaba a las implicaciones de una justicia desigual implícita en tales fueros.

Asimismo, pese a la tradición de censura en la monarquía española, y a tono con el proceso gaditano, defendió —si bien con importantes titubeos— los derechos de la opinión pública a la libre discusión y la libertad de imprenta:

Los que no quieren se dispute sobre su opinión, ni que se examine, es señal de que están convencidos de su falsedad y de la endeblesz de su causa. La opinión produce a veces el fanatismo, la superstición y la irreligión. El fanatismo hace la desgracia de todas las sociedades en las que se les, permite ejercitar su imperio. La superstición, pasión más dulce que el fanatismo, y con el cual se confunde muchas veces, aunque no es tan perjudicial como este, y causa menos males que la irreligión, debe por todos los medios combatirse.¹²³

Declaraba que la irreligión debía prohibirse, pero asentaba asimismo que “[l]a libertad de la Imprenta debe ser ley fundamental de toda nación culta”.¹²⁴ Sus reparos eran relevantes: “Los reglamentos de la libertad de Imprenta deben prohibir las obras que tengan por objeto atacar la moral, y corromper las costumbres. Los Gobiernos sabios y liberales deben promover las obras que se dirijan a mejorar la constitución del estado, en los casos que no lo aconsejen por medios subversivos.”¹²⁵

Su animadversión a la subversión distaba de promover la inmovilidad. Además de lo ya expuesto, refería a la necesidad de una reforma legal, pues “la multiplicidad de ordenanzas y reglamentos son contrarias a la felicidad pública de un estado”.¹²⁶ Para proceder a la reforma era necesario ligarla a la constitución del Estado y así era lícito pensar en un “código perfecto” bien integrado: “Una legislación, para ser buena, debe necesariamente fundarse en su totalidad, sobre los mismos principios, y ser seguida sobre un plan constante y uniforme.”¹²⁷

Asimismo, aunaba en su planteamiento un nuevo programa educativo para la sociedad, promovida desde el gobierno, pues:

¹²² *Ibid.*, p. 212-213.

¹²³ *Ibid.*, p. 62.

¹²⁴ *Ibid.*, p. 76.

¹²⁵ *Ibid.*, p. 79.

¹²⁶ *Ibid.*, p. 46.

¹²⁷ *Ibid.*, p. 198.

En la educación es donde se rectifican los errores que tiene el Gobierno, para que después con facilidad se adopten las medidas de reforma que se necesiten.

En las revoluciones de las sociedades es cuando los espíritus están más preparados para ser penetrados por el rocío de la verdad.

Es propio del cuerpo legislativo formar el plan de educación que deba seguirse en el estado.

Los Magistrados deben velar sobre la educación pública, y hacer se observe el plan que se haya establecido.

El Soberano para la mejor educación de sus súbditos, y para la perfección de su lengua, debe cuidar de que todas las obras de mérito que se publiquen en las otras sociedades, se traduzcan en el idioma de su país.¹²⁸

Defendía que el gobierno de la monarquía experimentara para atinarle a las mejoras que requería la monarquía:

y así no debe serme prohibido el que yo propague y publique las reformas que crea precisas e indispensables para su mayor perfección; antes es útil y conveniente; pues en el caso que el Legislador las estimase sólidas y verdaderas, podría adoptarlas; y si las conceptuaba infundadas, no haría de ellas aprecio.¹²⁹

Finalmente Alcalá Galiano dejó sentado el concepto de la economía política como una ciencia rectora de la política del Estado, que debía ocuparse del bienestar de la sociedad en su conjunto por encima de intereses particulares si bien sin agraviar éstos, orientarse a los derechos de los habitantes a la vez que a la “utilidad pública”, y que las reformas y las obras públicas eran de la incumbencia del gobierno soberano. Su clara defensa del papel del clero y la religión en la sociedad contemplaba afectaciones en materia del *statu quo* eclesiástico,¹³⁰ pues Alcalá Galiano concebía una sociedad católica que requería transformarse y volverse una sociedad de mayor actualidad y competencia en la escena internacional, además de más responsable hacia sus ciudadanos. Por ello, ni el clero ni las prácticas de la fe podían dejarse de lado frente a la economía política, la labor de la imprenta y la educación, así como las acciones del gobierno de las Cortes.

Al regreso de Fernando VII a España en 1814, seis años después de su abdicación de la Corona a favor de Napoleón Bonaparte —quien

¹²⁸ *Ibid.*, p. 47-49.

¹²⁹ *Ibid.*, “Prólogo” sin paginación.

¹³⁰ *Ibid.*, p. 21, 68 y 180-184.

rápida­mente había enviado a su hermano a España como el rey José I—, echó abajo las Cortes, la Constitución y la libertad de imprenta que había surgido primero *de facto* y después *de jure*. Fueron exilados o procesados por delitos muchos de los reformistas de las Cortes. No obstante, hacia finales del sexenio absolutista de 1814 a 1821 ya había síntomas de nuevos brotes de reformismo. Valladares de Sotomayor sacó su *Nuevo Semanario Erudito* en dos tomos en 1816.¹³¹ Como fue afirmado al abordar el tomo 1 del *Almacén de frutos literarios*, hubo una nueva impresión de esa obra en Perpiñán en 1818. En España el editor a quien Valladares había vendido los derechos de continuar la obra de *Almacén* comenzó su publicación ese mismo año.¹³² El clérigo afrancesado Juan Antonio Llorente proponía en 1819 una constitución religiosa para la monarquía. Lo hacía en castellano, pero desde París. Poco después, fue traducida una obra francesa de Pierre-Claude-François Daunou, dedicada a las garantías individuales modernas, que también abordó diversas cuestiones concernientes al régimen religioso de las sociedades.

Juan Antonio Llorente, prolífico escritor, estaba ya en vías de lanzar una serie de obras orientadas a promover reformas eclesiásticas. Veamos su *Discursos sobre una constitución religiosa*, publicado originalmente en 1819. Llorente empleaba para empezar una acepción amplia del término “constitución”. En esta visión, España —igual que otros países— ya tenía una constitución religiosa, como lo había aludido Ruiz de Padrón, y esta constitución había perdido su validez y lozanía por los drásticos cambios que había sufrido en la historia:

Las ventajas del cristianismo para la sociedad civil han sido contrabalan­ceadas por muchos daños que se han experimentado sin culpa, ni causa de la religión; porque varios hombres añadieron artículos a la constitución primitiva por utilidades propias, imaginarias o verdaderas. Estas adicio­nes han sido reputadas por partes esenciales de la religión cristiana mien-

¹³¹ Antonio Valladares de Sotomayor (ed.), *Nuevo Semanario Erudito, compuesto de obras inéditas, críticas, políticas, históricas y morales de nuestros mejores autores antiguos y modernos, y otras exóticas pero muy instructivas, puestas en nuestro idioma*, 2 t., Madrid, Imprenta de la viuda de Vallín, 1816.

¹³² *Continuación del Almacén de frutos literarios, o semanario de obras inéditas*, 8 t., Madrid, Imprenta de Repullés, 1818-1819. Valladares había vendido el 9 de julio de 1818 “una gran colección de manuscritos y un real privilegio que tenía para publicarlos periódicamente”, a Francisco Javier de Burgos, pues la venta de documentos y derechos para la publicación le desahogó su difícil situación económica. Véase Soheim, *op. cit.*, p. 8, 23-24 y 481, cita en la primera página. También véase Manuel Morán Orti, “Continuación del Almacén de frutos literarios o Semanario de obras inéditas: Periodismo e Inquisición en el reinado de Fernando VII”, *Hispania Sacra. Revista de Historia Eclesiástica*, v. 40, n. 81, 1988, p. 401-430.

tras las luces de la crítica no brillaron en el mundo. Pero desde que (inventado en el siglo XV el arte divino de la imprenta) se multiplicaron los libros, y se propagaron los pensamientos de algunos verdaderos filósofos cristianos, los hombres conocen de día en día mayor número de verdades importantes; entre las cuales no es la menor, ni la menos útil para las sociedades civiles, la de que todo lo añadido a la constitución primitiva del cristianismo, es proyecto puramente humano, separable de aquella, y sujeto al error, cuyo peligro no puede arrojar jamás el entendimiento del hombre.¹³³

Llorente deploraba los “abusos y excesos de autoridad de algunos sumos pontífices”, responsabilizándolos de haber provocado las reformas protestantes.¹³⁴ Para evitar este tipo de desgajamiento y fricción en el interior de la sociedad, había que pugnar por la elaboración de una constitución nueva que aunara la religión católica con directrices políticas y económicas convenientes, acordes con “máximas políticas” informadas y atinadas:

He aquí pues, las bases sobre las cuales pienso yo proponer una constitución eclesiástica como parte de la civil de una nación que (habiendo seguido siempre la religión romana) quiere proseguir con ella sin los daños pecuniarios y políticos que sufren España, Francia, Nápoles, Austria, Italia, y Portugal, para que no sea necesario apelar a la separación de las otras naciones antes indicadas.¹³⁵

En su obra Llorente entablaba el abuso en el uso de la palabra religión.¹³⁶ Declaraba que el católico tenía los derechos del hombre.¹³⁷ Vinculó claramente religión, política y Estado, y asentó que no pretendía separar al Estado del catolicismo, “sino sólo de los abusos”.¹³⁸ Hallaba mucho que criticar y otras muchas propuestas de reforma. Condenaba la intolerancia.¹³⁹ Señalaba los abusos de la curia romana

¹³³ Juan Antonio Llorente, *Discursos sobre una constitución religiosa, considerada como parte de la civil nacional. Su autor un americano. Los da a luz D...., Doctor en Sagrados Cánones*, París, Imprenta de Stahl, 1820, p. 5-6. Aún no he localizado la primera edición, de 1819, pero fue publicada en la misma imprenta que la de 1820. Hubo otra impresión, aumentada, en Burdeos, Imprenta de Pedro Beaume, año de 1821.

¹³⁴ Llorente, *Discursos...*, p. 12.

¹³⁵ *Ibid.*, p. 16-17.

¹³⁶ *Ibid.*, p. IV-V.

¹³⁷ *Ibid.*, p. IX.

¹³⁸ *Ibid.*, p. 3 y 8.

¹³⁹ *Ibid.*, p. 49.

en materia económica y de justicia.¹⁴⁰ Consideraba la profusión de fiestas un abuso que agraviaba a la economía.¹⁴¹ Pretendía eliminar los beneficios eclesiásticos simples por considerar que fomentaban la ociosidad.¹⁴² Planteaba que el privilegio eclesiástico constituía en sí un “abuso de autoridad”.¹⁴³ Contemplaba la afectación de la inmunidad eclesiástica, los bienes en manos del clero, y los diezmos, apelando a los primeros tiempos de la Iglesia.¹⁴⁴ Dejaba claro Llorente que guiaba sus planteamientos por las enseñanzas de aquella época de Cristo, los apóstoles y el “gobierno de la iglesia misma en sus tiempos puros, en que más floreció la religión antes de mezclarse los clérigos en negocios distintos de los de administrar sacramentos y predicar”.¹⁴⁵

Dos años después, en 1821, aparecía la primera edición en castellano de la obra de Pierre-Claude-François Daunou, relativa a las garantías individuales en las sociedades contemporáneas. Contemplaba el autor diferentes tipos de régimen en relación con la religión.¹⁴⁶ Y manejaba como criterio relevante que existía el riesgo de encerrar la inteligencia más allá de la teología religiosa, de modo que afectara más ampliamente el tejido de la sociedad.¹⁴⁷ Concedía que podía existir una religión de Estado. Pero en tal caso había que tener precauciones particulares,¹⁴⁸ pues señalaba al clero como una potestad y problematizaba la intolerancia que asomaba en la fijación de una religión oficial.¹⁴⁹ Consideraba que debía regir una imprenta libre en materia religiosa.¹⁵⁰ La verdadera religión debía estar abierta al libre examen. Recordaba a sus lectores que existía el peligro de la tiranía. Tal peligro era evidente en materia de la libertad de imprenta. Pero Daunou recomendaba la tolerancia más que la libertad de conciencia.¹⁵¹ En fin para un orden socio-político moderno que garantizara las libertades

¹⁴⁰ *Ibid.*, p. 59-60.

¹⁴¹ *Ibid.*, p. 84.

¹⁴² *Ibid.*, p. 155.

¹⁴³ *Ibid.*, p.160.

¹⁴⁴ *Ibid.*, p. 62, 117, 119 y 160-161.

¹⁴⁵ *Ibid.*, p. 65.

¹⁴⁶ P. C. F. [Pierre-Claude-François Daunou], *Ensayo sobre las garantías individuales que reclama el estado actual de la sociedad, por... miembro del Instituto*, Madrid, Imprenta de D. Leonardo Núñez de Vargas, 1821, p. 211 (traducción de Pierre-Claude-François Daunou, *Essai sur les garanties individuelles que réclame l'état actuel de la société*, Paris, Foulon, 1819).

¹⁴⁷ *Ibid.*, p. 214-215 y 223.

¹⁴⁸ *Ibid.*, p. 227 y 229.

¹⁴⁹ *Ibid.*, p. 241-242.

¹⁵⁰ *Ibid.*, p. 245-246.

¹⁵¹ *Ibid.*, p. 251, 255-256 y 258.

individuales, Daunou no daba una fórmula única, pero incitaba al debate y la reflexión, y dejaba asentado que tales consideraciones eran de una importancia medular para un régimen de libertad.

La influencia de los debates españoles en México

Al restablecerse la Constitución de Cádiz en 1820, y al concluir la unión de México a la monarquía española en 1821, nuevamente la imprenta era libre y continuaba el debate político-eclesiástico-religioso que había iniciado como aspecto vinculado a la polémica de la decadencia española y la restauración de la monarquía. La controversia derivaba con fuerza de la economía política y máximas de buen gobierno, y finalmente había conducido a medidas concretas de reforma constitucional en las Cortes de Cádiz.

Si bien hay evidencia de que en México había menor arrojo inicial que en España para tales reflexiones y medidas de cambio, es claramente perceptible que los autores citados aquí y las temáticas que abordaron entraron a México desde cuando menos la segunda década del siglo XIX, según iban publicándose, y alimentaron reflexiones reformistas que culminaron en el proyecto de creación de una nación católica moderna y liberal. Su paulatino influjo puede detectarse en afirmaciones y refutaciones, en reivindicaciones y acusaciones. Como he argumentado en otra parte, hay indicios de una cultura católica crítica alimentada por una multiplicidad de fuentes. Los padres Hidalgo, Morelos, Cos y Sabino Crespo en Oaxaca dieron evidencia de una capacidad notable de acudir a una diversidad de autores y textos para formular sus ideas y plantearlas en defensa de sus intereses. Su carácter es fuertemente jurisdiccionalista con algunos ribetes jansenistas.¹⁵² Con la invasión de España por Napoleón en 1808, el desplazamiento de la monarquía borbónica por José Bonaparte como José I, y la zozobra en torno a la crisis y sus orígenes, había un terreno fértil para que fuentes asociadas más directamente con la decadencia de la monarquía y el movimiento por resucitar las leyes antiguas como las leyes fundamentales de España

¹⁵² Ana Carolina Ibarra, “Religión y política. Manuel Sabino Crespo, un cura párroco del sur de México”, *Historia Mexicana*, v. LVI, n. 1, julio-septiembre de 2006, p. 5-69; y Brian Connaughton, “La prensa extranjera y la nueva sensibilidad religiosa mexicana, 1808-1827”, en Pilar Gonzalbo Aizpuru y Andrés Lira González (coords.), *México, 1808-1821. Las ideas y los hombres*, México, El Colegio de México, 2014, p. 231-273.

enraizaran en México. En la Nueva España algunos de los impresos abordados aquí fueron reimpresos y otros rápidamente aparecieron en las librerías para venta al público lector. También fueron difundidos algunos otros textos de varios de estos autores.

Después, los citaron en los debates periodísticos de la década de 1820 y en los debates parlamentarios de los congresos mexicanos. También en las condenas expresadas por prominentes autores que asumían la voz del clero mexicano eran refutadas ideas medulares de un buen número de los autores que en España fueron asociados con la lucha por regenerar la monarquía decadente y realizar una reforma eclesiástica. En México, para 1821 se trataba de levantar un proyecto de nación católica moderna. En este esfuerzo, jamás fue restablecida la Inquisición después de 1820, la imprenta fue libre salvo por el recurso que la Constitución de Cádiz primeramente había establecido: la censura episcopal podía proceder una vez que una obra hubiera sido publicada y circulada, mediante juntas de censura. En los 1820 tales juntas fueron ineficaces; en cambio lo que dio visos de mayor competencia era una prensa católica que produjo folletos y luego periódicos cuyos argumentos y sustento de erudición pretendían echar atrás a los que fueran vistos como invadiendo la jurisdicción eclesiástica en su reformismo cívico-eclesiástico, habitualmente como acompañante de proyectos para promover el Estado-nación. Paradójicamente la censura más efectiva se hizo mediante el debate por encauzar la opinión pública.

Desde *El pensador mexicano* de José Joaquín Fernández de Lizardi, periódicos novohispanos comenzaron a tocar cuestiones y mencionar autores como los que han sido analizados para España. Fray Servando Teresa de Mier en la *Historia de la revolución de Nueva España*, en 1813, alude a autores y conceptos que han sido tratados aquí, particularmente Jovellanos y Martínez Marina.¹⁵³

José Joaquín Fernández de Lizardi demostró una capacidad creciente para el diálogo con muchos de estos autores. En 1811, en una discusión periodística con otro autor que lo atacaba, Lizardi mencionaba un libro de Joaquín Lorenzo Villanueva titulado *El Kempis de los*

¹⁵³ José Guerra [Servando Teresa de Mier], *Historia de la Revolución de Nueva España, antiguamente Anahuac, ó verdadero origen y causas de ella con la relación de sus progresos hasta el presente año de 1813*, Londres, Imprenta de Guillermo Glindon, 1813 (reimpresión facsimilar en México, 2 v., Eufesa, 1981). Según Jesús Reyes Heróles, *El liberalismo mexicano. Tomo 1. Los orígenes*, México, Fondo de Cultura Económica, 1974, p. 17-18, Servando Mier tenía como “fuentes doctrinales”: *El Español*, de Blanco White, Jovellanos, Martínez Marina, Samuel Pufendorf, Juan Heineccio, Juan Bautista Almicí y Joaquín Marín y Mendoza.

literatos.¹⁵⁴ Ese mismo año en otro escrito citaba la obra en que José Cadalso continuaba su *Eruditos a la violeta*.¹⁵⁵ En un artículo de su periódico *El pensador mexicano* de 1812, dedicado al tema del mal gobierno, mencionaba a Valentín de Foronda.¹⁵⁶ En otro, abordando la arbitrariedad y mencionando la persecución contra Macanaz, citaba el famoso *Semanario Erudito* de Valladares.¹⁵⁷ Obligado a defender algunas de sus aseveraciones periodísticas, otra vez refirió el *Semanario Erudito* como una fuente de sus ideas.¹⁵⁸ En otro artículo de 1813 citaba tanto al “sabio Foronda” como a Melchor de Macanaz. Abundaba de este modo:

Don Rafael Melchor de Macanaz, excelente político, erudito cabal, fideísimo vasallo y más que todo, acérrimo defensor así de los derechos de la corona como del alivio de sus conciudadanos (según que lo acreditan sus muchos y sapientísimos escritos), fue envuelto en las mismas desgracias que todos los desengañadores: tuvo enemigos, y enemigos tan poderosos, que a pesar del favor que disfrutaba del señor Felipe V y de la satisfacción con que este monarca leía sus escritos, lo persiguieron sangrientamente,

¹⁵⁴ José Joaquín Fernández de Lizardi, *Quien llama al toro sufra la cornada, O sea crítica del libelo infamatorio, que con el nombre de Censura dio don J. M. L. en los diarios de esta capital: 20, 21 y 22 de diciembre de 1811, contra el autor de ésta. [José] [Joaquín] F[ernández] de L[izardi]*, México, Imprenta de doña María Fernández de Jáuregui, año de 1811, en *Obras x. Folletos: 1811-1820*, recopilación, edición y notas de María Rosa Palazón Mayoral e Irma Isabel Fernández Arias, presentación de María Rosa Palazón Mayoral, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1981, p. 31-43; Joaquín Lorenzo Villanueva, *El Kempis de los literatos, por D.... capellán de honor y predicador de S. M. y penitenciario de su Real capilla*, Madrid, en la Imprenta Real, año de 1807.

¹⁵⁵ José Joaquín Fernández de Lizardi, *¿Pero a mí qué se me da? Maldita de dios la cosa*, México, Impreso por Francisco Quintero, 1811, en *Obras I. Poesías y fábulas*, Investigación y recopilación de Jacobo Chencinsky y Luis Mario Schneider. Estudio preliminar de Jacobo Chencinsky, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1963, p. 150-152. Es pliego suelto, en que cita lo que llama: “Estríbillo glosado de don José Cadalso”, en Josef Vásquez [José Antonio Ignacio Francisco de Borja de Cadalso], *Ocios de mi juventud, o poesías líricas de D....: en continuación de los Eruditos a la violeta*, Madrid, Imprenta y librería de D. Isidoro de Hernández Pacheco, 1781.

¹⁵⁶ José Joaquín Fernández de Lizardi, “Prosigue la materia del anterior”, *El Pensador mexicano*, t. 1, n. 5, en *Obras III. Periódicos*, recopilación, edición, notas y presentación de María Rosa Palazón, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1970, p. 47-69.

¹⁵⁷ José Joaquín Fernández de Lizardi, “Puertas cerradas”, *El pensador mexicano*, t. 1, n. 7, en *Obras III. Periódicos*, p. 70-76. Cita el tomo 7 del *Semanario Erudito*.

¹⁵⁸ José Joaquín Fernández de Lizardi, “[Declaración jurada I]”, 9 de diciembre de 1812, en *Obras XIV. Miscelánea*, recopilación de María Rosa Palazón Mayoral, Columba Camelia Galván Gaytán y María Esther Guzmán Gutiérrez, edición y notas de Irma Isabel Fernández Arias, Columba Camelia Galván Gaytán y María Rosa Palazón Mayoral, índices de María Esther Guzmán Gutiérrez y prólogo de María Rosa Palazón Mayoral, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997, p. 387-399.

lo hicieron apresar y, por último, lo desterraron con pretexto de convenir su separación al servicio de la corona.¹⁵⁹

Lizardi siguió incluyendo a autores críticos españoles en sus propias obras. Al año siguiente, en 1814, en *El pensador mexicano*, ubicó a Foronda (con sus *Cartas*) entre los grandes autores dedicados a deslindar la naturaleza de un gobierno ideal, como Platón, Aristóteles, Tomás Moro (*Utopía*), Santo Tomás (*Gobierno de príncipes*), o españoles como Albornoz en *Castilla política*, Saavedra Fajardo en *Empresas*, Campillo y Cosío en su *Gobierno de América*.¹⁶⁰ En una obra literaria de 1815 aludió a Cadalso al condenar, como lo hiciera satíricamente aquel autor, a los eruditos a la violeta.¹⁶¹

En la prensa capitalina de México fueron reimpresos el mismo año de 1813 los dictámenes sobre la supresión de la Inquisición que habían dado Ruiz de Padrón y Joaquín Lorenzo Villanueva. La *Gaceta del Gobierno de México* anunciaba la venta del dictamen de Villanueva “en los puestos acostumbrados”, añadiendo que

El orden y la moderación con que este papel se vindica a la comisión de Constitución de las notas que le imputaban sus contrarios, y la energía con que sostiene los fundamentos de la decisión de cortes sobre este interesante objeto, le hacen de un mérito superior por el acopio de pruebas sólidas y selectas con que desempeña las tesis de controversia en la jurisdicción episcopal, etc.¹⁶²

Cuando fray Servando Teresa de Mier fue detenido en Soto la Marina, en el fallido intento de la invasión libertaria bajo la dirección de Javier Mina, según el inventario levantado en 1818 poseía baúles con libros, periódicos y diversos documentos. Entre los periódicos tenía diversos números de *El redactor general* de Cádiz,¹⁶³ el *Censor General*,¹⁶⁴

¹⁵⁹ José Joaquín Fernández de Lizardi, “Concluye la materia del antecedente”, jueves 9 de septiembre de 1813, *El pensador mexicano*, t. II, n. 2, en *Obras III. Periódicos*, p. 163-174.

¹⁶⁰ José Joaquín Fernández de Lizardi, “Concluye la carta de mi hermano”, jueves 3 de febrero de 1814, *El pensador mexicano*, t. III, n. 4, en *Obras III. Periódicos*, p. 455-462.

¹⁶¹ José Joaquín Fernández de Lizardi, *Alacena de frioleras*, n. XXI, martes 29 de agosto de 1815, en *Obras IV. Periódicos*, recopilación, edición, notas y presentación de María Rosa Palazón Mayoral, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1970, p. 117-122.

¹⁶² *Gaceta del Gobierno de México*, t. IV, n. 427, 15 de julio de 1813, Imprenta de Juan Bautista de Arizpe, p. 714.

¹⁶³ Hay dos anotaciones complementarias que en total mencionan estos números del periódico gaditano *El redactor general*: 11, 25 y 30 de septiembre de 1811; 6, 16, 17, 20, 26, 28 y 29 de enero de 1813; 5, 10, 12 de febrero de 1813 y suplemento al del 4 de febrero de 1813.

¹⁶⁴ *Censor general* de Cádiz del 1 de mayo de 1812, al parecer un ejemplar completo y dos incompletos.

y un número de *El críticón* de Valencia, otro de *El telégrafo mexicano* editado en Cádiz, además de un bulto con números de *El Conciso*.¹⁶⁵ Tenía *El español* de Blanco White,¹⁶⁶ y asimismo el *Diario de las discusiones y actas de las Cortes* e impresos de debate como uno que impugnaba a los frailes.¹⁶⁷ Venían obras de Martínez Marina, Flórez Estrada y Juan Antonio Llorente (alias Juan Nellerto).¹⁶⁸ Hubo otros impresos de polémicas en torno a mitas y privilegios de los eclesiásticos, o el estado de las cosas.¹⁶⁹ No menos importantes eran los tratados históricos sobre las cortes en España.¹⁷⁰

Cuando el canónigo José de San Martín fue procesado por infidencia en 1818, sus citas de autores y conceptos lo acercan a las fuentes utilizadas por los doctores Sabino Crespo y Cos, jurisdiccionalistas y jansenistas, que respondían a los derechos de los insurgentes a servicios religiosos.¹⁷¹ Sin embargo, la nueva orientación argumentativa en tor-

¹⁶⁵ *El críticón* de Valencia n. 1, 1811; *El telégrafo mexicano*, Cádiz, 28 de febrero de 1813, con el artículo “La nación española en 1810 y 1811”; “Un atado de impresos del tomo 3 y 6 del conciso todos sueltos descuadrados y maltratados”.

¹⁶⁶ *El español*, editado por José Blanco White, Londres, 1812, 8 t.

¹⁶⁷ *De qué sirven los frailes*, Tarragona, Imprenta de Agustín Roca, 1811. Este folleto defendía a los frailes, pero dedicó mucha atención a los argumentos de sus contrarios. Véase Elisabel Larriba y Gérard Dufour, “Clero y opinión pública ante el celibato eclesiástico de la Ilustración al liberalismo”, en Roberto Fernández y Jacques Soubeyroux (eds.), *Historia social y literaria: familia y clero en España (siglos XVIII y XIX)*, Lleida, Editorial Milenio/Université Jean Monnet, Université Saint-Étienne/Universitat de Lleida, 2004, p. 145-162, en particular p. 156.

¹⁶⁸ Francisco Martínez Marina, *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación, y principales cuerpos legales de los reinos de León, y Castilla, especialmente sobre el código de Alonso el Sabio conocido con el nombre de las Siete Partidas por el doctor don... canónigo de la real Iglesia de San Isidro*, Madrid, Imprenta de la hija de D. Joaquín Ibarra, 1808; Álvaro Flórez Estrada, *Introducción para la historia de la revolución de España*, Londres, Imprenta de R. Juigné, 1810; su *Examen imparcial de las disensiones de la América con la España, de los medios de su reconciliación, y de la prosperidad de todas las naciones*, Londres, Imprenta de R. Juigné, 1811; Juan Nellerto, *Memorias para la historia de la revolución española con documentos justificativos recogidas y compiladas por don...*, 2 t., París, imprenta de M. Plassan, 1814.

¹⁶⁹ “Discurso sobre las mitras de América pronunciado en las Cortes en la sesión de 12 de agosto de 1812 por don José Joaquín de Olmedo un cuaderno impreso en Londres sin año”; “Discurso sobre los privilegios de los eclesiásticos y uno especial sobre regulares impreso en Cartagena de Indias en 1813 un cuaderno”; *Colección de discursos, arengas, mociones y demás relativo a las Cortes generales y extraordinarias de España e Indias*, Tarragona, imprenta de Brusi, sin año; *Discurso en que se resuelve el siguiente problema. En el estado en que han venido a ponerse las cosas, ¿qué deberán hacer las Cortes?*, Cádiz, imprenta de Don Josef Niel, 1811.

¹⁷⁰ *Breve noticia de las Cortes-gobiernos, o llámese constitución del reino de Navarra, por don Benito Ramón de Hermida consejero de estado*, Cádiz, [s. e.], 1811; Fray Bartolomé Ribelles, *Memorias histórico-críticas de las antiguas cortes del reino de Valencia escritas por el P. M....*, Valencia, [s. e.], 1810; *La antigua costumbre de convocar las cortes de Castilla para resolver los negocios graves del reino*, Londres, Cox hijo y Baylis, 1810 y reimpresso en Valencia, yernos de Josef Estévan, 1811; *Necesidad del Congreso*, Santa Fe de Bogotá, [s. e.], 1812.

¹⁷¹ Connaughton, “La prensa extranjera...”, p. 231-273, especialmente p. 245-246.

no a ajustes entre los estados eclesiástico y civil, bajo el influjo de la economía política, también apareció en su mención de Valentín de Foronda. En 1820, con la publicación de *La Balanza de Astrea*, José Wenceslao de la Barquera apoyaba sus ideas en Martínez Marina.¹⁷²

Para fundamentar en 1820 la compatibilidad de la religión con la Constitución restaurada de 1812, Barquera explicó que el pacto social en que se basaba la constitución tenía el aval de Martínez Marina y remontaba incluso a Santo Tomás. En una nota expresaba lo siguiente:

El Sr. Martínez Marina, canónigo de S. Isidro de Madrid en su obra sublime de la teoría de las Cortes, reúne cuantas luces pueden desearse sobre el particular. La sociedad civil, dice al folio XXVI de su prólogo, es efecto de un convenio, estriba en un contrato del mismo modo que la sociedad conyugal y la sociedad doméstica...

Así que, el particular o corporación, que una vez jurado aquel pacto quisiere ejercer la soberanía de que sólo es origen como parte de la sociedad o nación a que pertenece, falta a las condiciones del pacto y comete un atentado contra la ley, contra la naturaleza, y contra la misma Nación, lo mismo que sucedería, si las potestades faltaran a los términos del mismo pacto abusando de la autoridad fuera de las condiciones o límites que impuso la Constitución del Estado.¹⁷³

También en 1820 salía de la imprenta mexicana una reedición de la representación de Flórez Estrada al rey, de 1818.¹⁷⁴ La epístola que acompañaba esta representación fue reproducida en otro folleto con el título de *Carta dirigida al rey desde Londres*, donde Flórez Estrada justifica la opinión pública como la fundación de todo gobierno, e incluso como justificación de la libertad de imprenta en contra de la Inquisición. En la carta aparece esta expresión: “No son, Señor, ni reyes, ni emperadores, ni papas, ni sicofantes los que gobiernan el mundo: son siempre las ideas de cada siglo; es la opinión de cada época: si la actual es la misma que yo anuncio en mis escritos, la opinión es la reina del mundo cuyo único impero es indestructible.”¹⁷⁵

¹⁷² Reyes Heróles, *op. cit.*, t. I, p. 58, señala la influencia de Martínez Marina en Barquera.

¹⁷³ José Wenceslao de la Barquera, *La balanza de Astrea*, México, Oficina de Juan Bautista de Arizpe, 1820, p. 3 y 18-19.

¹⁷⁴ Reyes Heróles, *op. cit.*, t. I, p. 96, reproduce la portada de la reimpresión de Álvaro Flórez Estrada, *Representación hecha a S. M. C. el señor Fernando VII, en defensa de las Cortes. Por Don...*, México, Reimpreso en la Oficina de D. J. M. Benavente y Socios, 1820.

¹⁷⁵ Álvaro Flórez Estrada, *Carta dirigida al Rey desde Londres por...*, Madrid, en la imprenta de Vega y Compañía, 1820 y reimpreso en México en la oficina de Don Alejandro Valdés, 1820, sin paginación. Curiosamente, mientras las publicaciones españolas dan como fecha

En la *Representación* misma, Flórez Estrada (regularmente escrito en México como Flores Estrada) expresa lo siguiente: “Por último nuestra revolución ha producido que la opinión general deteste la Inquisición, los frailes, y el sistema de un gobierno absoluto y sería lo más inconsecuente con todo cálculo político que a la corta, o a la larga deje de triunfar completamente.”¹⁷⁶

En 1820 también fue publicado en México el famoso folleto *Pan y toros*, que satirizaba al antiguo régimen y el supuesto bienestar de España, y cuestionaba el modelo de piedad religiosa imperante. Rápidamente Lizardi lo recomendaba e incluyó en su periódico constitucionalista *El Conductor Eléctrico*.¹⁷⁷ Entre los números 4 y 10 de *El Conductor Eléctrico*, Lizardi publicó el dictamen de Ruiz de Padrón de 1813. Encontró la oportunidad, asimismo, para citar *El constitucional*, periódico de Madrid.¹⁷⁸ También halló espacio para incluir una referencia favorable hecha por un corresponsal a los liberales en Cortes, Joaquín Lorenzo Villanueva, Agustín Argüelles y el conde de Toreno (José María Queipo de Llano).¹⁷⁹ En su publicación *Séptimo juguete*, Carlos María de Bustamante apoyó la constitución y condenó la Inquisición. Citaba a Pedro Canel Acevedo en el sentido de “fuerte cosa es que ha de haber tribunales para castigar los delitos políticos, y no para los religiosos”.

de esta carta el 8 de octubre de 1818, el impreso mexicano la da como el 7 de octubre de 1819. La versión mexicana también varía en algunos puntos la redacción y forma los párrafos de modo distinto que las ediciones españolas. La representación, fechada el 21 de septiembre de 1818, y la carta fechada el 8 de octubre de ese año, fueron publicados en *El español constitucional: o Miscelánea de Política, Ciencias y Arte, Literatura etc.*, periódico Mensual, 2a. edición corregida, Londres, Impreso por Enrique Bryer, 1818, p. 26-51, 65-91 y 485-488.

¹⁷⁶ Flórez Estrada, *Representación...*, p. 129. Otra parte de esta representación, en relación con la opinión pública y la independencia de América, fue publicada separadamente como [Álvaro Flores Estrada], *Profecías políticas a favor de nuestra independencia o justificación de ella en razón al despotismo del Gobierno Español, sacada de la representación que hizo al Rey de España en 1818*, México, Imprenta de D. J. M. Benavente y Socios, [1821]. Las páginas reproducidas son de Flórez Estrada, *Representación...*, p. 115-125.

¹⁷⁷ N. D., *Pan y Toros... Oración apologetica en defensa del estado floreciente de la España, dicha en la plaza de toros por... el año de 1794*, Méjico, imprenta de Ontiveros, 1820. Véase León de Arroyal, “Oración apologetica en defensa del estado floreciente de España”, en *Pan y Toros y otros papeles sediciosos de fines del siglo XVIII [ca. 1793-1796]*, compilación y presentación por Antonio Elorza, Madrid, Editorial Ayuso, 1971, p. 15-36. Véase también Brian Connaughton, “Mudanzas en los umbrales éticos y político-sociales de la práctica religiosa”, en Alicia Mayer (coord.), *México en tres momentos: 1810-1910-2010. Hacia la conmemoración del bicentenario de la Independencia y el centenario de la Revolución Mexicana. Retos y perspectivas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2007, t. II, p. 241-268, especialmente p. 267.

¹⁷⁸ *El Conductor Eléctrico*, n. 20, p. 167. Refiere al número 31.

¹⁷⁹ *El Conductor Eléctrico*, n. 23, Imprenta de Ontiveros, año de 1820. El corresponsal cita favorablemente a “los Villanuevas, Argüelles y Torenos”, liberales de las Cortes.

Bustamante expresaba que los pastores debían “cuidar de la grey” pero condenaba el secreto en las acusaciones y el recurso a calabozos infames. Llamaba a los sacerdotes a explicar a la población y defender la constitución.¹⁸⁰ Además en 1820 *El religioso constitucional* recurría a Foronda en apoyo de sus argumentos.¹⁸¹ Simultáneamente fueron publicadas ideas de Jovellanos sobre la libertad del comercio.¹⁸²

En 1821 hay un despliegue de obras de economía política y reformas anunciadas a la venta en librería.¹⁸³ También se intensificaba la publicación de reimpresos, traducciones y obras propias ocupadas en asuntos del Estado, la Iglesia, y las reformas. Salió publicado ese año el famoso *Testamento de España* de Melchor de Macanaz, que fue un “canon de conceptos reformista”, resumiendo mucho de los planteamientos que hizo a través de años en el siglo XVIII.¹⁸⁴ También aparecieron las *Cartas apoloéticas* de Ricardo Ucenea. Planteaba este autor:

... siendo la mayor parte del Congreso compuesto de eclesiásticos, empleados, militares, magistrados, comerciantes, y otras clases de las que más se viciaron en el sistema del egoísmo y la arbitrariedad; sean los primeros que con un empeño superior a la naturaleza de las pasiones

¹⁸⁰ Carlos María de Bustamante, *Séptimo jugueteillo, dedicado al pensador mexicano*, México, Imprenta de Alejandro Valdés, 1820, p. 21 y 29. En cuanto a Pedro Canel Acevedo, la referencia es a su obra regalista y anticlerical titulada *Reflexiones críticas sobre la Constitución. Cortes nacionales y estado de la presente guerra*, Oviedo, Oficina de Don Francisco Cándido, 1812.

¹⁸¹ *El Religioso Constitucional*, n. 4, 1820, p. 27, citando a Foronda, *Cartas...*

¹⁸² Gaspar Melchor de Jovellanos, *Libertad del comercio por el Exmo. Sr. D.... Las dos cartas que se dan al público son producidas de un génio...*, Méjico, Imprenta de Ontiveros, 1820.

¹⁸³ *Semanario político y literario*, 3 de abril de 1821, p. 142-143. Anuncio de que en el cajón junto al número 4, portal de agustinos estaban a la venta las obras siguientes, todas en pasta. “Obras del célebre economista J. B. Say, que comprenden el tratado de economía política, refundido y aumentado por su autor en estos últimos años con nuevas observaciones y una tabla analítica de materias, traducido al castellano en el de 1816 por don Manuel María Gutiérrez y don Manuel Antonio Rodríguez: *el epitome de los principios fundamentales de la economía política* compuesta últimamente por el autor y traducido por los mismos: la *cartilla de economía política*, o instrucción familiar que manifiesta como se producen, distribuyen y consumen las riquezas, muy recomendada por los escritores de Europa, traducida por don Agustín Pascual en 1816; y finalmente su opúsculo *de la Inglaterra y de los ingleses*, nuevamente compuesto y traducido al castellano en 1817 por d. P. M. O. Todo lo cual forma 4 tomos en 4º menor. = *Principios de economía política considerados por las relaciones que tienen con la voluntad humana* acompañados de un extracto racionado o tabla analítica, y de los *principios lógicos* o recopilación de los hechos relativos al entendimiento humano; obra escrita en francés por el exmo. señor conde Destutt de Tracy, par de Francia. La traducción hecha y dedicada al autor por don Manuel María Gutiérrez: son 2 tomos en 4º menor, Madrid, 1817.”

¹⁸⁴ [Melchor de Macanaz], *Testamento de España por el excmo. sr. D...., ministro que fué de Estado en la Corte de Madrid*, México, Imprenta de D. Celestino de la Torre, 1821. Véase Connaughton, “La búsqueda del código jurídico...”, especialmente p. 370.

envejecidas, dicten las reformas del clero, de los empleados, de la milicia, de la magistratura, del comercio, y de todos los abusos del Estado próximo antes a una ruinoso corrupción.¹⁸⁵

España, al decir de este autor, requería “una reforma total de costumbres en todas las clases del Estado, lo que a su vez requería una depuración de las prácticas religiosas y una separación del clero de lo mundano”.¹⁸⁶ Retomaba a Martínez Marina, en su *Teoría de las cortes*, para afirmar que “la nación española siempre ha sido celosa de la pureza de su religión, y te desengañará al mismo tiempo de que la Constitución que hemos jurado con tanto placer, no es ninguna novedad introducida para trastornar el orden como han creído muchos”.¹⁸⁷ Recurría asimismo a Martínez Marina en cuanto a su preocupación de que las clases privilegiadas habían contribuido a “apocar la autoridad pública”.¹⁸⁸ Justificaba la reforma de los regulares en la monarquía, “curándolos en sus principios de multiplicidad, influjo y riquezas con que tanto gravitaban sobre unos pueblos dignos de mejor suerte”, potenciando en el proceso la autoridad episcopal.¹⁸⁹ Y aplaudía: “i... feliz sistema y feliz Constitución que va a regenerar nuestros espíritus en otras máximas y otros principios opuestos a aquella servil rutina de usurpaciones, y condescendencias criminales que tanto envilecieron nuestras ideas, nuestros sentimientos y hasta nuestro mecanismo!”¹⁹⁰

También el *Semanario político y literario*, en el mismo número que desplegaba las obras de economía política en venta, anunciaba las obras de Cabarrús, los *Anales de la Inquisición* de Llorente y el *Almacén de frutos literarios*, elogiando en ésta la obra del abate Gándara¹⁹¹, y poco

¹⁸⁵ Ricardo Ucenea y Blaq, *Cartas apologeticas é instructivas sobre la conducta de las Cortes generales en la reforma del clero secular y regular de la Monarquía Española*, México, Imp. en la oficina de D. Juan Bautista de Arizpe, [1821], p. 2.

¹⁸⁶ *Ibid.*, p. 3.

¹⁸⁷ *Ibid.*, p. 5.

¹⁸⁸ *Ibid.*, p. 6.

¹⁸⁹ *Ibid.*, p. 18.

¹⁹⁰ *Ibid.*, p. 19.

¹⁹¹ *Semanario político y literario*, 3 de abril de 1821, p. 142-143: “=Las célebres cartas del conde de Cabarrus sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública, dirigidas al señor don Gaspar Melchor de Jovellanos y acompañadas de una memoria al señor don Carlos 3º para la extinción de la deuda nacional y arreglo de contribuciones, Madrid, 1813, un tomo en 8º. = *Anales de la inquisición de España*, obra escrita en 1812 por don Juan Antonio Llorente, y de mucha celebridad y mérito, 2 tomo 8º con el retrato del autor primorosamente gravado. *Almacén de frutos literarios inéditos* que se empezó a redactar en 1811, un tomo que contiene los apuntes sobre el bien y mal de España, escritos

después publicaba elogios a Jovellanos y su ley agraria.¹⁹² Muy pronto publicó un artículo de reflexiones sobre la constitución que citaba como una fuente digna la consideración a la ley agraria del famoso asturiano.¹⁹³ Lizardi, quien ya encaraba impugnaciones por la expresión de sus ideas, escribió una refutación con base en la *Representación* a Fernando VII por Álvaro Flórez Estrada.¹⁹⁴ En un artículo de *La Sabatina Universal* hubo mención al “gran Foronda”.¹⁹⁵

Para septiembre de 1822, la *Gaceta del Gobierno Imperial de México* ofrecía la venta de los *Aforismos políticos* de Juan Antonio Llorente en las librerías de Mariano Ontiveros y Mariano Galván.¹⁹⁶ Ese mismo año, Lizardi citaría para una de sus publicaciones a Ruiz de Padrón y Joaquín Lorenzo Villanueva en sus dictámenes de 1813.¹⁹⁷ También refería nuevamente al *Semanario Erudito* y al año siguiente los *Aforismos políticos* de Llorente.¹⁹⁸ Asimismo en 1822 Francisco Severo Maldonado publicaba *El Fanal*, con un extenso plan de reforma eclesiástica a la vez que afirmaba que su obra previa relativa al pacto social la había basado en el famoso tratado de Foronda.¹⁹⁹ No tardarían en salir cuando

de orden del rey (el señor don Carlos III) por el sabio abate La Gándara, opúsculo de mucho mérito”.

¹⁹² *Semanario político y literario*, 18 de abril de 1821, p. 187: daba la noticia del reconocimiento de Jovellanos como benemérito de la patria por las Cortes y loaba su obra sobre la ley agraria.

¹⁹³ *Semanario político y literario*, 2 de mayo de 1821, p. 225: el artículo cita a Jovellanos, en su informe sobre la ley agraria, como una fuente de autoridad.

¹⁹⁴ José Joaquín Fernández de Lizardi, *Defensa que el pensador mexicano presentó a la junta de censura de esta capital sobre sus papeles titulados, el primero: Chamorro y Dominiquín, y el segundo: Contestación a la carta que se dice dirigida a él por el coronel don Agustín [de] Iturbide, los que calificó de sediciosos la expresada Junta*, México, Imprenta de don Mariano Ontiveros, 1821, en *Obras XI. Folletos: 1821-1822*, edición, notas y presentación de Irma Isabel Fernández Arias, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991, p. 147-158.

¹⁹⁵ *La Sabatina Universal*, 15 de junio de 1822, p. 7: refiere al “gran Foronda”, en cuanto a sus “asuntos más esquisitos”.

¹⁹⁶ La *Gaceta del Gobierno Imperial de México*, 21 de septiembre de 1822, p. 762: Juan Antonio Llorente, *Aforismos políticos, escritos en francés por un filósofo del norte de la Europa y traducidos al español por Don...*, Madrid, Albán y Compañía, 1821. La obra es atribuida a Llorente mismo.

¹⁹⁷ José Joaquín Fernández de Lizardi, *Segundo sueño de el pensador mexicano*, México, Oficina de Betancourt, 1822, en *Obras, XII. Folletos: 1822-1824*, recopilación, edición y notas de Irma Isabel Fernández Arias y María Rosa Palazón, prólogo de María Rosa Palazón, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991, p. 25-43. Cita a Ruiz de Padrón y Villanueva, los dictámenes de 1813.

¹⁹⁸ José Joaquín Fernández de Lizardi, “Carta cuarta de el pensador al papista, y quinto ocurso al Soberano Congreso”, México, 14 de agosto de 1822, [s. e.], 1822, en *Obras XII. Folletos*, p. 119-136. Cita el tomo 9.

¹⁹⁹ [Francisco Severo Maldonado], *El Fanal del Imperio Mexicano, o miscelánea política, extractada y redactada de las mejores fuentes*, México, Nueva imprenta de L. L. H. H. Morán,

menos otros dos planes propuestos por sendos autores.²⁰⁰ En 1823 saldría una edición mexicana de la obra de Daunou, donde hizo un cuidadoso deslinde de los poderes o potestades de la autoridad civil y la eclesiástica.²⁰¹ Ese año Lizardi retomaría en otra publicación los *Aforismos políticos* de Llorente.²⁰²

Los tempranos planes mexicanos de reforma eclesiástica

Vale la pena contemplar por un momento la edición de *El Fanal* por Maldonado en 1822. El autor inmediatamente anuncia su intención de ofrecer al público los frutos de la “ciencia social” o economía política de los países católicos y “heterodoxos”, depurando de errores los textos de estos últimos.²⁰³ Poco más adelante, reproduce el texto “Teoría del pacto social. Advertencia preliminar sacada de las obras del Sr. Martínez Marina”.²⁰⁴ Antes de concluir el primer tomo, proclama su interés en “nuestra completa regeneración social” y asegura que “[l]as constituciones modernas prometen la regeneración social; pero solo nuestro código la cumple”.²⁰⁵

En el tomo II comenzó ofreciendo un código para:

Mexicanos: las legislaciones no tienen otro objeto, que el de hacer la felicidad de los pueblos; y yo creo que un código no puede proporcionar otra mayor a una nación, corrompida muchos siglos por el despotismo, y plagada de los inveterados hábitos del desorden en todos los ramos de su

1822, t. I, p. 350. Maldonado, al referir la importancia de las *Cartas* de Foronda para la elaboración de su pacto social, añadía: el “español Foronda, en cuyas cartas hay más elementos de verdadera y sana política, que en todas las obras que en materia de derecho público han escrito sus paisanos”. La mención es a su obra, publicada anónimamente, como *Nuevo pacto social propuesto a la nación española, para su discusión en las próximas Cortes de 1822-1823*, México, Imprenta de doña Petra Manjarres, 1821.

²⁰⁰ *La Estrella Polar. Polémica Federalista*, Guadalajara, Poderes de Jalisco, 1977; [José Joaquín Fernández de Lizardi], El pensador, *Decimacuarta conversación del payo y el sacristán*, México, Oficina de don Mariano Ontiveros, 1825, en *Obras V. Periódicos*. Recopilación, edición, notas y estudio preliminar de María Rosa Palazón Mayoral, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1973, p. 173-179.

²⁰¹ P. C. F. [Pierre-Claude-François Daunou], *Ensayo sobre las garantías...* En la versión mexicana de Danou el clero es llamado un “poder” en vez de “potestad”, p. 136.

²⁰² José Joaquín Fernández de Lizardi, *El hermano del perico que cantaba la victoria, Periódico Político Moral*, n. 3, México, Imprenta de don Mariano Ontiveros, 1823, en *Obras V. Periódicos*, p. 25-73; Llorente, *Aforismos políticos...*

²⁰³ [Maldonado], *op. cit.*, t. I, p. II y 16.

²⁰⁴ *Ibid.*, t. I, p. 167-199.

²⁰⁵ *Ibid.*, t. I, p. 313 y 417.

organización social, que la de mejorar notablemente la suerte de todos los individuos que actualmente existen, sin causar a ninguno de ellos el perjuicio más ligero, y obrando la regeneración más completa y ventajosa sin convulsiones, ni fracasos, por medios tanto más enérgicos é infalibles en sus resultados, cuanto sean más suaves, lentos, progresivos y acomodados al temple del corazón humano.²⁰⁶

Más adelante, después de exponer su *Contrato de asociación*, reimprimió el *Nuevo Pacto social* con una paginación propia. Aclaraba allí que procuraba “la reforma civil, moral y religiosa del cuerpo social”.²⁰⁷ A lo largo del *Pacto* reimpresso citaba a Martínez Marina, en sus obras *Teoría de las cortes* y *Juicio crítico de la Novísima Recopilación*, a José María Blanco White, redactor del periódico *El español*, y a Flórez Estrada sin precisar la obra.²⁰⁸ Expresaba su interés en la prosperidad nacional y manifiesta al respecto su deseo de que fueran publicadas las actas y discusiones del congreso nacional para que los habitantes se informaran:

De la verdadera situación de todos los ramos de la pública prosperidad, de la exactitud y energía o del retraso y poca regularidad del reloj político en el movimiento de todas y cada una de sus partes, y de la capacidad y vigilancia o de la torpeza y apatía de los funcionarios que presiden a la turna de los negocios del estado.²⁰⁹

Parte de la vasta maquinaria de reforma constitucional y concertación de la prosperidad nacional que proponía Maldonado era su compleja reforma eclesiástica. Su visión tenía raíces en común con muchas de las ideas en las obras que hemos comentado. Pieza fundamental de su propuesta fue el establecimiento de un banco nacional y un sistema de hacienda pública. Citaba prominentemente las *Cartas* de Foronda. Planteaba que el banco tomara fondos de los establecimientos piadosos. Asociaba la labor del banco con una “ley agraria fundamental”. En tal empresa entendía que el estado recularía el apoyo del clero para obtener los inventarios de bienes que debían integrar los fondos bancarios. Asentaba categóricamente que

²⁰⁶ *Ibid.*, t. II, p. 1-180. Presenta su *Contrato de asociación para la Republica de los Estados Unidos del Anahuac por un ciudadano del estado de Xalisco*.

²⁰⁷ *Ibid.*, t. II, p. 75.

²⁰⁸ *Ibid.*, t. II, p. 150, 156, 159, 164, 165, 172-173, 175 y Flórez Estrada. También cita una obra dedicada a Benjamin Constant.

²⁰⁹ *Ibid.*, t. II, p. 185 y 187, cita en esta última página.

los bienes llamados de las manos muertas son la única palanca firme, robusta y eficaz, para remontar la asociación luego al punto y sin demoras sobre sus antiguos y verdaderos quicios, y para obrar en su seno la regeneración más completa y ventajosa, que el mismo linaje humano apeteciera para el recobro total de sus derechos primitivos, en la soltura de todos los ensanches de sus deseos.²¹⁰

Maldonado procuraba conciliar opiniones e intereses, y explicaba así su postura:

Se dirá que la acumulación en las manos muertas de una porción muy considerable de los bienes nacionales contribuye mucho al empobrecimiento de la sociedad en general y a la disminución de los productos. En efecto, estos bienes, por una desgracia consiguiente a la imperfección de las instituciones sociales, han permanecido hasta aquí extravasados de las arterias y venas de los cuerpos políticos. Pero esto no ha provenido de algún vicio inherente a la naturaleza de este género de fundaciones; sino de la torpeza e ignorancia crasa de los gobiernos bárbaros y desidiosos que no se han aplicado a descubrir el arte de hacer entrar estos capitales en el giro de la circulación universal. Tal es la ventaja incomparable que el sistema de nuestra ley agraria proporciona a todas estas fundaciones piadosas, tan agriamente criticadas y tan torpemente proscritas por hombres que jamás pasan de la superficie de un problema y que son incapaces de seguirlo por todas sus ramificaciones.²¹¹

Incluso defendía las capellanías y justificaba su aumento, pero sujeto al nuevo sistema que proponía. Habría una administración central de tales bienes. El gobierno, adquiriendo inmensos territorios, facilitaría arrendamientos vitalicios para propiciar un nuevo régimen económico más democrático en México. Contemplaba el autor la pervivencia en México de sólo dos órdenes religiosas “para beneficio de la humanidad doliente y de la humanidad delinvente [respectivamente], órdenes que lejos de poderse convertir en una fuente de aristocracia o de opresión y empobrecimiento del pueblo, son, por el contrario, una de las palancas más vigorosas empleadas para el triunfo de la democracia”.²¹²

Criticando severamente el sistema de diezmos que sostenía las catedrales mexicanas, argumentó que el diezmo aumentaría y los canónigos recibirían más dinero, bajo la administración del banco. La tropa militar

²¹⁰ *Ibid.*, t. I, p. 329-435, especialmente p. 350, 378, 380, 389 y 400-401.

²¹¹ *Ibid.*, t. I, p. 402-403.

²¹² *Ibid.*, t. I, p. 403-404, 407 y 418.

sería usada para su recolección. Recomendaba que el diezmo fuera utilizado tanto para costear la tropa como para completar la dotación de los curas y vicarios, que rara vez habían recibido fondos de ese caudal.²¹³

Así como los canónigos disfrutarán de sus rentas, sin la pena de intervenir en la administración de los bienes decimales, los curas párrocos y sus vicarios recibirán las suyas de las tesorerías del banco, sin más pensión que la de poner sus recibos [por la prestación de servicios religiosos] al fin de cada mes, y dejando al cuidado de los ministros recaudadores de décimas y contribuciones eclesiásticas el cobro de las obvenciones parroquiales. Nada importa tanto como arreglar el arancel de éstas sobre una misma base para todos los obispados del imperio, poniendo un término al doble desorden que se experimenta en el día, de una extremada desigualdad en todas las diócesis...²¹⁴

Para lograr esta transformación, habría un “ministro [civil] recaudador de diezmos y contribuciones eclesiásticas”. El párroco, juntando boletas de sus feligreses a cambio de sus servicios religiosos, las presentaría al Ayuntamiento al fin de cada mes para su verificación y paga. Maldonado reconocía que era injusto que el diezmo recayera sólo sobre el labrador, y pese a ello éste pagaba obvenciones igual que los demás feligreses. Pero el sistema tendría que transformarse con cautela. Su idea era que al aumentarse los rendimientos del banco, e incrementarse el valor de obvenciones y derechos parroquiales, se podrían ir disminuyendo los diezmos.²¹⁵

Aconsejaba asimismo que México aprovechara las sillas episcopales vacantes para aumentar el número de obispados y normar una renta episcopal pareja para los nuevos obispos. De manera paralela, las rentas de las canonjías pingües vacantes debían usarse para resolver apuros económicos.

En el segundo tomo de *El Fanal*, donde exponía su *Contrato de asociación para la república de los Estados Unidos del Anáhuac*, asentaba Maldonado que todas las partes de la sociedad funcionaban de conjunto, por lo cual “no regirá en toda la extensión del imperio mexicano más que un solo código de legislación universal, íntimamente enlazado en todas sus partes y por lo mismo, único e indivisible.”²¹⁶ Explicaba más

²¹³ *Ibid.*, t. I, p. 419-422.

²¹⁴ *Ibid.*, t. I, p. 424-425.

²¹⁵ *Ibid.*, t. I, p. 425, 431 y 432.

²¹⁶ *Ibid.*, t. II, p. 33. Véase *Contrato de asociación para la república de los Estados Unidos del Anahuac*, Guadalajara, José Fruto Romero, 1823, p. 1-180.

adelante que incluso tratándose de las dos órdenes religiosas conservadas para atención médica y delincencial, era necesario “[e]xtirpar de estos dos ordenes religiosos todo germen de aristocracia, impidiéndoles el acopio de todo género de bienes raíces y muebles, y atendiendo al mismo tiempo a su cómoda y decorosa subsistencia”. Paralelamente habría que “[p]reparar sin convulsiones, ni trastornos, la extinción lenta y progresiva de los demás institutos monásticos, que no sean de conocida necesidad en la iglesia y el estado sin ofender los derechos naturales de sus individuos, antes bien mejorándolos notablemente de condición, mucho más allá del término de sus deseos”. En un México tan claramente católico, el autor deseaba “[c]ombinar los intereses de la iglesia y del estado, de manera que no formen más que un solo cuerpo, animado de un mismo espíritu, aunque baxo relaciones diferentes, tornando la potestad eclesiástica en una ramificación del poder ejecutivo”. Exponía la necesidad de conservar las relaciones entre la Iglesia mexicana y la Santa Sede, pero no sin mencionar en el mismo párrafo “la extirpación del despotismo del alto sobre el bajo clero, y a la del de todo él sobre los individuos de la masa popular”. Atendiendo “a los respetos debidos a la santa sede”, y “los derechos naturales de los pueblos”, había que proceder mediante innovaciones “para el arreglo temporal del culto”. Entre las mejoras educativas contempladas, había que contemplar los seminarios conciliares. La meta era la “regeneración física y moral de la sociedad”. La fijación y graduación de los ingresos de “la carrera eclesiástica” sería asunto del Estado.²¹⁷

Tres años después, en 1825, José Joaquín Fernández de Lizardi ofrecía su propia visión de las transformaciones eclesiásticas necesarias a través de una constitución imaginada. Contemplaba una amplia reforma de regulares, tanto de hombres como mujeres, limitando su admisión hasta una edad más avanzada y estipulando estudios en el caso de los varones. De los conventos de mujeres eliminaba las dotes y requería que se cerraran los que no estuvieran en zonas urbanas. Los frailes debían, además, enseñar en sus conventos una amplia gama de materias académicas, y en caso de no poder hacerlo, los recintos y sus habitantes debían dedicarse a la atención de distintos tipos de enfermos. Confiaba Lizardi en que así sería menor el número de regulares entre los hombres, pero serían más útiles. Sus reformas reducían las limosnas que podían pedir y sugería que había habido abusos en el uso de dinero e influencias.

²¹⁷ [Maldonado], *op. cit.*, t. II, p. 46-47, 58-59, 67-75 y 86-88.

En torno al clero secular, otorgaba el control del diezmo a los gobiernos estatales. Eliminaba ciertos productos del pago diezmal y autorizaba la deducción de costos antes de calcular el impuesto. Además, reestructuraba el diezmo reduciendo a 25% la participación de los funcionarios eclesiásticos, aumentando a 50% la participación de los curas, y reservando el resto para la creación de hospitales y escuelas en los estados donde se recogía aquella renta. Suprimía los canónigos en las catedrales y los sustituía por “capellanes nacionales” encargados del culto. Dichos capellanes debían haber sido previamente curas durante 20 años o vicarios durante 30 años, y recibirían un sueldo de 3 000 pesos. Ponía un tope de 6 000 pesos como sueldo de obispos y arzobispos porque no debían ganar más que generales y ministros, máxime que suponía su alejamiento de las vanidades del siglo. En cuanto a los curas, su sueldo sería graduado según el número de su feligreses y vicarios, y no podrían cobrar más que por misas especiales y servicios de pompa, mientras regulaba los demás servicios que debían rendir a sus parroquianos. Eliminaba lo que llamaba “simoníaca” venta de estampas por indulgencias. Prohibía las rifas con nombre de santo, por considerar toda rifa “juego usurario”. Los días de fiesta religiosa serían únicamente los domingos, 25 de marzo, Pentecostés (un día solamente), y el 12 de diciembre. Para resguardar “la moral y decencia pública”, sólo eran autorizadas las procesiones públicas en jueves y viernes de Semana Santa, así como el día de Corpus. Las religiosas serían ordenadas a realizar su rezo dominical en el oficio divino en castellano “porque es una ridícula rutina obligarlas a dirigir alabanzas a Dios en idioma que no entienden”. Suprimía prácticamente todas las expresiones populares de devoción a los milagros y hacedores de milagros en pos de asegurar una religión “más sencilla, más pura, menos costosa y de consiguiente más amable”. Los curas enseñarían a sus feligreses la naturaleza de los milagros verdaderos y en pláticas domingueras harían otro tanto exponiéndoles el significado de la libertad y la virtud de un comportamiento cívico ejemplar. En caso de incumplir con tales responsabilidades, o de actuar en sentido contrario, perderían sus curatos en el primer caso y recibirían castigos en el segundo.²¹⁸

Otra propuesta de reformas eclesiásticas fue hecha ese mismo año de 1825 por El Polar, escritor de Guadalajara. Llamando a la razón “hoy

²¹⁸ [José Joaquín Fernández de Lizardi], El pensador, *Vigésima conversación del payo y el sacristán*, México, Oficina de don Mariano Ontiveros, 1825 (firmado el 14 de junio de 1825), en *Obras V. Periódicos*, p. 249-258.

día reina absoluta de nuestros corazones”, el autor orientaba sus ideas a la superación de la “misericordia pública” y el “actual atraso de la nación”. Apoyaba la supresión de la Inquisición, ya realizada, y proponía acabar con la contribución decimal, criticándola como injusta, culpable de “las muchas riquezas estancadas en manos de pocos eclesiásticos”, causante de la pobreza de los párrocos al no participar en ellos y generadora de la necesidad de obvenciones parroquiales para sostener a los curas a desmedro del bienestar económico e incluso cumplimiento de sus deberes espirituales de la feligresía por lo oneroso o inalcanzable de las cuotas a pagar para servicios como el matrimonio. Denostaba al celibato, llamándolo “ese antropófago establecimiento” y asociándolo con la “ambición de dominar” de los papas. Denunciaba como problema medular que “el clero ha querido colocarse fuera del círculo de las sociedades”. El Polar sugería que la única solución rotunda a los problemas que planteaba era la separación de Iglesia y Estado, y que éste no se ocupara de “cosas de religión”, dejando la imprenta absolutamente libre y que los costos eclesiásticos fueran cubiertos con “oblaciones voluntarias” o según el artículo 7 de la constitución de Jalisco que encargaba al gobierno la administración de ellos. Pero admitía haber estado trabajando en “un plan general de reforma en el sistema eclesiástico” que abordaba atrevidamente una gran diversidad de cambios. Éstos incluían la supresión de los cabildos eclesiásticos y de los conventos de uno u otro sexo, cuyos bienes serían secuestrados, el recorte de la autoridad eclesiástica en materia de prohibición de libros, excomunión de ciudadanos —que ya no sería permitida— y ejercicio de control sobre los habitantes sin autorización gubernamental. La predicación sería vigilada y los sermones requerirían el visto bueno del gobierno, a la vez que el poder civil determinarían el número autorizado de eclesiásticos, mismos que perderían su fuero privilegiado, mientras el patronato sería asumido directamente por el gobierno. El clero sería excluido de los empleos civiles y militares, privado de intervenir en la educación, y su conducción del culto público sería acotada por el gobierno para “acortar el excesivo número de días de fiesta, el de procesiones, mandas y otras cosas superfluas”. Incluso la costumbre de sacar el viático para los enfermos sería reformada, igual que la “celebración del matrimonio”. Ninguna comunidad religiosa tendría derecho a adquirir bienes raíces a futuro.²¹⁹

²¹⁹ El Polar [Anastasio Cañedo], “Conjuración del Polar contra los abusos de la Iglesia Guadalupeña”, Imprenta del C. Urbano Sanromán, 1825, reproducido en *La Estrella Polar. Polémica Federalista*, Guadalajara, Poderes de Jalisco, 1977, p. 83-93.

Al año siguiente El Polar repetiría muchas de estas ideas en otro folleto, suponiendo en éste que el estado de Jalisco asumía el patronato y procedía a organizarlo.²²⁰ Subrayaba en el nuevo folleto que el estado se ocuparía de todas las finanzas para costear a los eclesiásticos y el culto, y que ningún individuo podría ordenarse sin autorización gubernamental, pues esto sería parte del control sobre el número permitido de sacerdotes. El estado determinaría los destinos de los eclesiásticos, sin reconocer la estructura jerárquica anterior, y sería libre de enviar a otros estados de la república los sacerdotes sobrantes según el criterio gubernamental. El clero no sería autorizado a cobrar ningún impuesto o emolumento directamente a la población. Una junta especial sería establecida para revisar y autorizar los sermones que pudieran predicarse, a la vez que las órdenes emitidas por los obispos fueran autorizadas por el poder público. En el culto, las “misas y todas las oraciones de la iglesia se dirán en castellano”. El congreso establecería el matrimonio civil y su consagración religiosa sería opción del ciudadano. La fundación de capellanías sería prohibida y sus capitales entregados a los capellanes “para que esta sangre extravasada, vuelva a circular en las venas del cuerpo político”.

Otros autores tenían una clara visión reformista sin proponer planes completos de reforma eclesiástica. Una figura clave en este respecto fue fray Servando Teresa de Mier, muy presente hacia mediados de la década de 1820 al entablarse en México la naturaleza precisa y la normativa legal de una república liberal que a su vez fuese constitucionalmente católica. Servando Teresa de Mier, en su refutación del breve papal del 24 de septiembre de 1824, que llamaba a los americanos a regresar a la soberanía de Fernando VII, citaría diversas fuentes francesas, como Bossuet, Tabareau (¿?) y Dominique Georges Dufour de Pradt. Pero también incluiría a Campomanes, con su *Juicio imparcial*, la *Colección diplomática* de Llorente y *El tomista en las cortes* de Villanueva. En la visión de Mier, construida a partir de tales fuentes, México no debía ninguna sumisión a la Santa Sede en materia temporal y por ende tampoco su catolicismo comprometía en absoluto su soberanía nacional. México era libre para defender sin concesiones su independencia.²²¹

²²⁰ El Polar [Anastasio Cañedo], “Concordatos del Polar con el Estado de Jalisco”, Imprenta del C. Urbano Sanromán, 1825, reproducido en *La Estrella Polar...*, p. 167-173.

²²¹ Servando Teresa de Mier, *Discurso del Dr. D... sobre la encíclica del Papa León XII*, México, Imprenta de la federación en palacio, 1825, p. 12-13, 22, 26-27, 39 y 43-46. Mier cita a Bossuet, *Defensa de la declaración del clero de Francia de 1682*, Tabareau (obra en francés

Conclusiones

Queda claro en esta revisión de ideas formuladas entre fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX que hay una profunda vinculación entre la percepción de las realidades del momento y los ejes de ideas de pensadores políticos en España y México. Como lo ha expresado William B. Taylor, su parentesco intelectual es perceptible en su clara participación en una misma conversación, plena de debates y posicionamientos encontrados. El pensamiento pretendía ser resolutivo y de pronta aplicación práctica. Salvar a la monarquía o levantar a un México independiente y libre no eran tareas para timoratos ni desiduosos. Era una discusión en que podían aparecer citados o reproducidos autores de los siglos XVI y XVII, y desde luego principios del XVIII, aunque no he desarrollado este tema aquí. Los esfuerzos de Joaquín Valladares de Sotomayor, sobre todo con su *Semanario Erudito*, pero también en otras obras menores mencionadas aquí, se orientaban a la reproducción de textos anteriores considerados ejemplares para repensar la monarquía española y las reformas que requería. Pensadores mexicanos, como Lizardi desde luego, pero también otros, se demostraron capaces de apelar a esa larga tradición de autores críticos a través de varios siglos. Pero quizá una característica de este pensamiento al transitar del siglo XVIII al XIX era su ambición creciente de reconfigurar, abarcando la totalidad de la sociedad que querían dinamizar mediante la elaboración de una constitución. La idea de leyes fundamentales anteriores, prístinas y libres de los vicios posteriores, aguijoneó la crítica histórico-jurídica en su búsqueda de soluciones, para luego ceder ante las contradicciones e insuficiencias de tal pretensión. El tránsito a constituciones escritas modernas, en España y México, implicó la aceptación de códigos que no sólo rescataban el pasado, sino proyectaban su interés hacia un futuro imaginado, mediante una severa mirada a la actualidad vivida. Tales abordajes envolvían a escritores de dos orillas en una misión común, a veces, de resucitar la monarquía hispánica, pero también en diferencias profundas de cómo hacerlo, o bien, en el

que llama "Ensayo histórico sobre el poder temporal de los papas"), a Pradt sobre los cuatro concordatos, al tomista en las Cortes, Campomanes en su *Juicio imparcial*, la *Colección diplomática* de Llorente y la homilía del obispo de Ímola en 1797, quien luego fue consagrado papa como Pío VII. La cita a Tabareau debe ser un error, porque la obra que circulaba de Pierre Claude F. Daunou se llamaba *Essai historique sur la puissance temporelle des papes et sur l'abus qu'ils ont fait de leur ministère spirituel*, 2 t., París, Bureau de Censeur Européen, 1818. No he podido localizar ninguna obra similar a nombre de un autor apellidado Tabareau.



caso mexicano, de lanzar un proyecto moderno propio de nación independiente. Las ideas y retos compartidos no soslayaron escollos ni discordias, ni libraron a los escritores de pensar su realidad propia. Fueron, eso sí, referentes que brindaban elementos e incluso sugerían instrumentos para hacerlo.²²²

²²² Le agradezco al Dr. William B. Taylor haber leído y comentado este texto, y sus sugerencias para las conclusiones. Respecto al tránsito hacia un reformismo constitucionalista más amplio en sus pretensiones, véase Connaughton, “La búsqueda del código jurídico...” y las fuentes respectivas citadas allí.

